



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 19 de julio de 2013

NÚM. 80

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Reorganización de la Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas al articulado (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional. Enmienda presentada (Pág. 35).

—Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 36).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su voluntad de que el Ayuntamiento de Iruñea reconsidere la decisión de denegar el permiso para el estreno de la obra de teatro en homenaje a Nagore Laffage. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 37).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su solidaridad con el colectivo de trabajadores y trabajadoras de Justicia. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 37).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo al borrador del Real Decreto sobre becas que el Gobierno de España pretende aprobar. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 38).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra reconoce la labor humanitaria que lleva a cabo Médicos sin Fronteras y muestra su solidaridad con las personas que han sufrido ataques en el desempeño de dicha labor. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 38).

- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha diversas medidas para dinamizar la economía y crear empleo en la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 39).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su voluntad de que el Gobierno de Navarra intervenga activamente para posibilitar un acuerdo entre la propietaria actual de la empresa INASA y el grupo inversor. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 44).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra valora positivamente el trabajo realizado durante años por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 44).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de Reorganización de la Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral de Reorganización de la Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 92 de 9 de noviembre de 2012.

Pamplona, 14 de mayo de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDAS AL ARTÍCULO PRIMERO

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo primero, cuyo texto quedaría de la siguiente manera:

“1. El objeto de la presente Ley Foral es establecer las bases por las que se ha de regir la reorganización de la administración local de la Comunidad Foral de Navarra de conformidad con los principios de subsidiariedad, claridad competencial, suficiencia financiera, estabilidad presupuestaria, solidaridad territorial e irreversibilidad. Dicha reorganización implica, asimismo, la adecuación de cuestiones relativas a la financiación de las entidades locales, participación ciudadana y su distribución competencial, que también se abordan en este proyecto de ley.

2. Se entenderá por ‘claridad competencial’ la definición precisa de aquellas funciones políticas y administrativas cuyo ejercicio obligatorio recaiga sobre las entidades locales según queda definido en la Ley de Bases de Régimen Local, en la

Lorafna, en la Ley Foral de Administración Local de Navarra y en esta misma Ley.

3. Se entenderá por principio de ‘suficiencia financiera’ la capacidad económica para hacer frente de forma satisfactoria al gasto derivado de la ejecución de todas las competencias que corresponde ejercer a una entidad local, así como de todas aquellas competencias que haya asumido por delegación.

4. La presente Ley Foral plantea los mecanismos para establecer una nueva estructura de las entidades locales de Navarra, así como los procedimientos y programación para su plena y completa implantación, lo que conlleva la configuración de un nuevo ‘mapa local’ para la Comunidad Foral de Navarra.

4. El desarrollo de lo establecido en la presente Ley Foral para cada una de las entidades locales prevista, así como su armonización con las normas legales vigentes en cada momento, competirá al Parlamento de Navarra mediante la modificación de las normas legales que fuera necesario, correspondiéndole al Gobierno de Navarra su desarrollo reglamentario.”

Motivación: Fundamentar la proposición de ley en los principios de claridad competencial y de suficiencia financiera, dejando de lado el de “sostenibilidad financiera,” que en muchas ocasiones no es compatible con los anteriores. Así mismo, para no dar lugar a dudas interpretativas de los mismos, la propia enmienda los define. A consecuencia de ambos la proposición de ley no puede limitarse, como de hecho no hace en su propuesta original, a una reorganización administrativa, sino que señala la conveniencia de precisar cuestiones financieras y competenciales ineludibles.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo primero 1, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“1. El objeto de la presente Ley Foral es establecer las bases por las que se ha de regir la reorganización de la administración local de la Comunidad Foral de Navarra de conformidad con los principios de subsidiariedad, claridad competencial, suficiencia financiera, estabilidad presupuestaria, solidaridad territorial e irreversibilidad.

2. La presente Ley Foral establece la nueva estructura de las Entidades locales de Navarra, así como los procedimientos y programación temporal para su plena y completa implantación, configurándose así un nuevo Mapa Local para la Comunidad Foral.

3. El desarrollo de los establecido en la presente Ley Foral para cada una de las Entidades locales previstas, así como su armonización con las normas legales vigentes en cada momento, competirá al Parlamento de Navarra mediante la modificación de las normas legales que fuera necesario, correspondiéndole al Gobierno de Navarra su desarrollo reglamentario.”

Motivación: No se puede hablar de sostenibilidad cuando en la propia ley no se especifica ni cuáles van a ser las competencias ni cuáles las fuentes de ingresos locales.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO SEGUNDO

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del artículo segundo

Motivación: Se trata de toda una reforma de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que abarca numerosos aspectos y modifica muchos artículos que no se pueden plantear de forma conjunta. Es preferible incluir más artículos con correcciones parciales a dicha ley.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado uno del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3:

1. Además de los municipios, tienen también la condición de entes locales de Navarra:

a) Los Concejos

b) La Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aézcoa, la Mancomunidad del Valle de Roncal y la Universidad del Valle de Salazar.

c) Las Agrupaciones de municipios.

d) Las Mancomunidades.

e) Las Comarcas.

2. Las Agrupaciones Tradicionales no recogidas en el apartado b) mantendrán la naturaleza de entidades de derecho público para el ejercicio tradicional de sus funciones, pero no tendrán la naturaleza de entidad local.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra actualizará, conforme a la presente Ley Foral, las inscripciones en el registro de entidades locales creado al efecto, reflejándose en el mismo los datos que se establezcan de forma reglamentaria”».

Motivación: a) De cara a simplificar y racionalizar la tipología de entidades locales deben reunirse en una misma categoría las agrupaciones y las agrupaciones de servicios administrativos. En la actualidad, y también en el proyecto, las diferencias entre ellas y con las mancomunidades son escasas y su definición confusa. Debe mantenerse como una única categoría referida a la agrupación forzosa de servicios administrativos establecida por decreto foral para municipios de escasa población; la agrupación de otros servicios para todo tipo de municipios debe realizarse a través de las comarcas, mientras que las mancomunidades deben constituir la asociación voluntaria de municipios.

b) La nueva figura de los consorcios locales que aparece en el proyecto no tiene sentido, dado que no resuelve ningún problema sino que puede

crearlos. Dotar de naturaleza de entidad local a algunos consorcios, que por naturaleza unen a Administraciones Públicas de diferente naturaleza, supone aplicarles el régimen jurídico de las entidades locales (funcionamiento, procedimiento, recursos, personal, presupuestos, etc.) que no está pensado para ese tipo de entidades. Los consorcios deben ser, simplemente, consorcios, sometidos a las normas específicas que los crean y que deben adaptarse en cada caso a las necesidades a las que sirven.

c) La pretensión del proyecto de crear un mapa de mancomunidades pugna con el carácter de las mancomunidades como asociaciones voluntarias de municipios y debe ser sustituida por un proceso de comarcalización, con la previsión de la Comarca como nuevo ente local que asuma con carácter general la gestión de servicios supramunicipales.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado uno, que modifica el artículo 3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 3

1. Además de los municipios, tienen también la condición de entes locales de Navarra:

- a) Los Concejos
- b) Las comarcas-eskualdes

c) La Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aezkoa, la Mancomunidad del Valle de Roncal, la Universidad del Valle de Salazar, la Unión de Aralar-Aralarko Elkartea y el resto de corporaciones de carácter tradicional titulares o administradoras de bienes comunales existentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

- d) Las mancomunidades.
- e) Los consorcios locales.

2. Las agrupaciones tradicionales no recogidas en el apartado c) deberán aprobar por acuerdo mayoritario su continuidad como entidad local y comunicarlo oficialmente a la Consejería de Administración Local.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra actualizará conforme a la presente Ley

Foral las inscripciones en el registro de entidades locales creado al efecto, reflejándose en el mismo los datos que se establezcan de forma reglamentaria.

Motivación: La desaparición de la Unión de Aralar-Aralarko Elkartea como entidad local resulta perjudicial para llevar a cabo las competencias que realiza dicha entidad y no genera ningún beneficio económico, competencial ni administrativo. Asimismo, entendemos que toda desaparición como entidad local debe ser decidida por la propia entidad y no impuesta por otras instancias.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo segundo, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.

1. Además de los municipios, tienen también la condición de entes locales de Navarra: a) La Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aezkoa, la Mancomunidad del Valle de Roncal, la Universidad del Valle de Salazar, Unión Aralar, la Junta del Monte Limitaciones de las Améscoas, la Junta de la Sierra de Santiago de Lóquiz, la Junta Administrativa de Bidasoa Berroaran, la Junta de Montes Kokoriko, la Mancomunidad de Montes Kintoa/Quinto Real, la Mancomunidad de Oiarrendia y la Mancomunidad de Erreguerena.

b) Las Agrupaciones de municipios que sean creadas mediante Ley Foral.

c) Las Agrupaciones de servicios Administrativos.

- d) Las Mancomunidades.
- e) Los Consorcios Locales.

2. Las Agrupaciones Tradicionales no recogidas en el apartado b) mantendrán la naturaleza de entidades de derecho público para el ejercicio tradicional de sus funciones, pero no tendrán la naturaleza de entidad local.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, actualizará, conforme a la presente Ley Foral, las inscripciones en el registro de entidades locales creado al efecto, reflejándose en el mismo

los datos que se establezcan de forma reglamentaria.»»

Motivación: No puede utilizarse esta ley para borrar unas instituciones tradicionales que cumplen una importante labor en la gestión del territorio, gestión que, de otro modo, no se vería cubierta por otras instituciones.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR
**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo segundo punto uno, por la que se modifica la redacción de la letra b) del punto 1, del artículo 3 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, que quedaría redactada del siguiente modo:

«Artículo 3.

“1. Además de los municipios, tienen también la condición de entes locales de Navarra:

b) La Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aézcoa, la Unión de Aralar-Aralarko Elkartea, la Mancomunidad del Valle de Roncal y la Universidad del Valle de Salazar.»»

Motivación: Se plantea la incorporación de la Unión de Aralar-Aralarko Elkartea formada por varios municipios y concejos, cuyo objeto es la gestión de los usos y aprovechamientos relacionados con el monte de Aralar para el mantenimiento de su carácter de entidad local tradicional, al entender que no existen motivos para fundamentar esta desaparición y, sin embargo, esta medida sí podría tener efectos perjudiciales para la gestión de los asuntos de su competencia.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto uno bis al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Uno bis. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.

El municipio tiene personalidad jurídica y plena capacidad para, con autonomía, ejercer las funcio-

nes públicas que tiene a su cargo, gestionar los servicios públicos cuya titularidad asuma y representar a los intereses propios de la correspondiente colectividad. Para el desarrollo efectivo de estas funciones se dotará a los municipios de suficiencia financiera con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra”».

Motivación: Si las entidades locales no cuentan con autonomía financiera no existe la autonomía municipal.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto uno ter al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Uno ter. Se añade una nueva letra e) al artículo 13.2, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“2. Las finalidades que han de perseguirse en todos los procesos citados en el número anterior serán las siguientes:

a) Mejorar la prestación de los servicios de competencia municipal.

b) Incrementar la capacidad de gestión de las entidades locales afectadas.

c) Adaptar los términos municipales a las realidades físicas, demográficas, urbanísticas y culturales.

d) Facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y garantizar la efectiva prestación de los servicios.

e) Potenciar y facilitar la transparencia entre la administración y la ciudadanía”.

Motivación: Todo proceso administrativo debe estar regido por los principios de transparencia más absolutos.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo segundo, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se suprime el artículo 14. 2”

Motivación: No debemos menospreciar la capacidad de autogestión de nuestros municipios teniendo en cuenta las dificultades a las que se han visto sometidos en los últimos años.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado dos del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Dos. Se modifica el artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14.

1. La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados y siempre que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

2. Cuando en un municipio se produzca una reiterada falta de presentación de candidaturas en el proceso electoral para la elección de Ayuntamiento, el Gobierno de Navarra adoptará la iniciativa prevista en el artículo 17 para la fusión o incorporación de ese municipio a otro limítrofe. La iniciativa se someterá, en los municipios afectados, a la consulta popular del artículo 96 si existe una iniciativa vecinal en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 bis”».

Motivación: No debe imponerse la incorporación de ningún municipio a otro, sino solamente preverse la adopción de la iniciativa de modo que los ayuntamientos y vecinos afectados tengan oportunidad de pronunciarse al respecto.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto dos bis al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Dos bis. Se modifica el artículo 21, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.

1. No puede realizarse cambio de denominación de un municipio si la que se pretende adoptar es idéntica a otra existente o puede producir confusión en la organización de los servicios públicos.

2. La utilización del euskera en la denominación de todos los municipios de Navarra, sin limitación, se sujetará a lo dispuesto por la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia y según el nomenclátor elaborado por la comisión de Onomástica de la Academia, que eleva a categoría de norma la denominación de los nombre. en euskera de los municipios”».

Motivación: La denominación en euskera está suficientemente delimitada en el citado nomenclátor.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto dos ter al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

“Dos ter. Se suprimen los puntos 2 y 3 del artículo 26”

Motivación: Entendemos que deben ser los propios municipios los que decidan sobre sus símbolos.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto dos quáter al artículo segundo.

Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. «Dos quáter. Se modifica el artículo 27, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27.

En los libros, comunicaciones y demás documentos oficiales, las corporaciones locales podrán utilizar un escudo o emblema distintivo, fundamentado en hechos históricos, tradicionales o geográficos, en características propias de la corporación, o en su propio nombre o cualesquiera que aprue-

be la corporación por mayoría en sesión plenaria”».

Motivación: Entendemos que deben ser los propios municipios los que decidan sobre sus símbolos.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición al artículo segundo de un apartado dos bis, por la que crea el artículo 29 bis de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 29 bis.

El Gobierno de Navarra deberá garantizar la completa financiación de las competencias que, correspondiéndole ejercer por ley, haya decidido delegar en las entidades locales”.

Motivación: Junto con la delegación de la competencia, se garantiza por parte del Gobierno de Navarra la financiación de la misma.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado tres del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Tres. Se modifica el artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30.

1. La Administración de la Comunidad Foral podrá delegar en las Comarcas y en los Municipios, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal, el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia y eficiencia de la gestión pública, la mejora de la prestación de los servicios, contribuya a eliminar duplicidades administrativas, sea acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y mejore la participación ciudadana en los asuntos públicos.

El acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, así como el control que se reserve la Admi-

nistración delegante, las facultades de controlar y dirigir el ejercicio de los servicios y, en su caso, los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera. En todo caso la delegación habrá de ir acompañada de la financiación suficiente para la prestación del servicio o servicios delegados, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la administración delegante para cada ejercicio económico.

2. Los Municipios, las Agrupaciones tradicionales mencionadas en el artículo 3.1.b), las Agrupaciones de municipios y las Comarcas podrán delegarse entre sí el ejercicio de competencias propias o la gestión de los servicios que deben prestar. El acuerdo de delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, así como el control que se reserve la Administración delegante y, en su caso, los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera, debiendo en todo caso ir acompañada la delegación de la financiación suficiente conforme se establece en el apartado anterior.

3. La efectividad de la delegación requerirá en todo caso la aceptación por parte de la entidad que la reciba.

4. Con las mismas finalidades las entidades mencionadas en los apartados anteriores podrán recibir o realizar encomiendas de gestión de servicios”».

Motivación: Adecuar el mecanismo de delegación a la tipología de entidades locales que se propone en otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado tres por la que se modifica el artículo 30 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Art. 30:

1. El municipio puede delegar en los concejos, si estos aceptan la delegación, la realización de obras o la prestación de servicios relativos a la competencia de aquel, cuando afecten a los intereses propios de tales concejos de forma que se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana. En ningún

caso serán delegables a los concejos las competencias urbanísticas de los ayuntamientos.

2. De igual forma, puede el municipio ejercer competencias en materias atribuidas a los concejos, por delegación de estos.

3. Los municipios podrán delegar en las comarcas o eskualdes o en las agrupaciones tradicionales o en las mancomunidades de las que formen parte, el ejercicio de competencias propias o la gestión de los servicios que deben prestar. El acuerdo de delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, así como el control que se reserve la administración delegante y, en su caso, los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera, debiendo en todo caso ir acompañada la delegación de la financiación suficiente.

4. Los municipios pertenecientes a una mancomunidad deberán pertenecer todos, a su vez, a la misma comarca-eskualde. Ningún municipio podrá mancomunar sus servicios con otros pertenecientes a una comarca-eskualde diferente a aquella en la que esté integrado.

5. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá delegar en los municipios o en la comarca-eskualde el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades administrativas, se mantenga la estabilidad presupuestaria y mejore la participación ciudadana en los asuntos públicos. El acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, así como el control que se reserve la administración pública delegante. La delegación habrá de ir acompañada de la financiación suficiente para la prestación del servicio delegado.

Motivación: Junto con la delegación de la competencia, se garantiza por parte del Gobierno de Navarra la financiación de la misma.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado cuatro del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Cuatro. Se modifica el artículo 31, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31.

1. Los municipios de Navarra, por sí o agrupados, deben prestar en todo caso los servicios que con carácter mínimo se establecen en la legislación general. Los vecinos tendrán derecho a exigir el establecimiento y la prestación de tales servicios.

2. En los municipios en cuyo ámbito territorial existan concejos, la prestación en estos de los servicios mencionados en el número anterior se realizará por los Ayuntamientos respectivos, a no ser que se refieran a materias atribuidas por esta ley a tales concejos.

3. Los municipios pueden solicitar del Gobierno de Navarra la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos de conformidad con lo previsto en la legislación general. Corresponderá al Gobierno de Navarra, directamente o mediante delegación en la correspondiente Comarca, la asistencia, cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios que hayan obtenido la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos, a que se refiere el número 1 de este artículo, para garantizar la plenitud de estos”».

Motivación: Debe mantenerse la posibilidad de dispensa de los servicios mínimos conforme a la legislación básica estatal, aunque adecuada a la creación de Comarcas, que han de ser el instrumento ordinario para el ejercicio de competencias supramunicipales y para la asistencia a los municipios.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición al artículo segundo, apartado cuatro, por la que se añade un nuevo punto 5 al artículo 31 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“5. El Gobierno de Navarra podrá proponer la delegación de las competencias que, habiendo sido declaradas delegables por ley foral, considere oportuno, siempre que la entidad local afectada manifieste su consentimiento y apruebe por mayoría absoluta de Pleno asumir la competencia propuesta”

Motivación: Dejar abierta la posibilidad de delegación del ejercicio de competencias.

ENMIENDA NÚM. 20

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de adición al artículo segundo, apartado cuatro, por la que se añade un nuevo artículo 31 bis de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 31 bis.

1. Una vez aprobada esta Ley Foral se constituirá un grupo de trabajo formado por: dos representantes del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, un representante de cada uno de los grupos parlamentarios presentes en el Parlamento, representantes de las entidades locales de Navarra a razón de uno por Merindad excepto Pamplona y su comarca; otros dos por la Comarca de Pamplona; y un representante de las asociaciones o federaciones de municipios de Navarra. Este grupo se denominará “grupo interinstitucional para el estudio de las competencias de la administración local” y tendrá como misión estudiar las competencias propias e impropias ejercidas por las entidades locales, así como elaborar una nueva propuesta de designación de “competencias propias” de las entidades locales y “competencias delegables” por parte del Gobierno de Navarra a las entidades locales.

Este grupo de trabajo realizará, asimismo, una propuesta de distribución de competencias a los concejos.

2. Según se desprende de la legislación vigente, las competencias susceptibles de delegación o asignación como propias a los ayuntamientos podrían ser: padrón, catastro, abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público, limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, cementerio y servicios funerarios, archivo municipal, museos, patrimonio material e histórico-artístico, servicios sociales y reinserción social, salud-atención primaria, juzgados de paz, urbanismo y promoción de vivienda, conservación de caminos y vías rurales, vías públicas, medio ambiente, educación infantil (primer ciclo), educación musical y de idiomas, accesibilidad, seguridad, incendios, protección civil, transporte urbano de personas, tráfico, cultura, deporte, política lingüística, igualdad de género, tercera edad, políticas de inmigración, ocio, biblioteca, turismo, comercio y defensa de los consumidores, desarrollo económico, desarrollo social, juventud, cooperación para el desarrollo, política energética, actividades agrarias, fiestas

municipales, taxis, mercados, mataderos y animales.

3. El ‘grupo interinstitucional para el estudio de las competencias de la administración local’ deberá presentar una propuesta de asignación de competencias a las entidades locales ante el Parlamento en el plazo de un año. Dicha propuesta será posteriormente incorporada a esta ley tras su tramitación y aprobación en el Parlamento”.

Motivación: Plantear una distribución ajustada y clara de competencias entre Administración Foral y Administración Local.

ENMIENDA NÚM. 21

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado cinco del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Cinco. Se modifica el artículo 32, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32.

1. El funcionamiento de municipios en régimen de concejo abierto se aplicará en los casos previstos en la legislación básica estatal.

2. A falta de uso, costumbre o tradición local, ajustarán su funcionamiento a las siguientes reglas:

a) Corresponderá al Alcalde la representación del municipio y, en general, las atribuciones que en los ayuntamientos ostenta el alcalde.

b) El alcalde podrá designar una Comisión integrada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales que le asistirán en el ejercicio de sus funciones y le sustituirán, por orden de designación, en caso de ausencia o enfermedad.

Ostentará asimismo la Comisión las atribuciones que, en su caso, el alcalde o la Asamblea vecinal le deleguen.

c) Corresponderán a la Asamblea vecinal las atribuciones que en los ayuntamientos tiene encomendadas el pleno de la corporación.

d) Con carácter supletorio, resultará de aplicación a la Asamblea vecinal el régimen de funcionamiento establecido para el pleno del ayuntamiento por la legislación de régimen local”».

Motivación: Simplificación en la redacción.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado seis bis al artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Seis bis. Se modifica el artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 35.

1. Se crea la Comisión de Delimitación Territorial como órgano de informe, estudio, consulta y propuesta, en relación con las actuaciones referentes a la modificación de municipios o a la constitución de agrupaciones de los mismos.

2. La Comisión de Delimitación Territorial se adscribirá orgánicamente al departamento de Administración Local.

3. Serán funciones de la Comisión:

a) Emitir informe preceptivo en todos los expedientes de constitución y alteración de municipios.

b) Emitir informe preceptivo para el establecimiento de comarcas y de agrupaciones de municipios previstas en los artículos 33 y 46.

c) Elaborar, por iniciativa propia o a petición del Gobierno de Navarra o del departamento de Administración Local, estudios, informes o dictámenes sobre la revisión o modificación de los términos municipales o de las comarcas y agrupaciones de municipios y, en general, sobre cualquier alteración del mapa municipal o concejil.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan por Ley Foral”».

Motivación: Adecuar este precepto a la desaparición de los distritos administrativos (el proyecto olvida suprimir su referencia en las funciones de la Comisión) y, en coherencia con otras enmiendas, a la creación de las comarcas.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto seis bis al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

“Seis bis. Se elimina el punto 3.b del artículo 35”

Motivación: Al suprimir este proyecto foral el artículo 33 entendemos que el artículo 35.3.b) debe serlo también al estar directamente relacionado.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado siete del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Siete. Se modifica el artículo 38, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38.

1. El gobierno y administración de los concejos se realizará por un Presidente y por una Junta o Concejo abierto.

2. El Presidente y los vocales de las Juntas serán elegidos por sistema mayoritario por las personas que, como residentes en el Concejo, estén incluidas en el censo electoral vigente con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales correspondientes al Municipio al que el Concejo pertenezca. La fecha de elección coincidirá con la de las elecciones municipales.

Tendrán derecho de sufragio pasivo quienes tuvieren reconocido derecho de sufragio activo conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El funcionamiento, en régimen de concejo abierto, de los concejos cuya población sea inferior a 100 habitantes será el mismo y equivalente al establecido en el artículo 32 de esta Ley para los municipios menores de 100 habitantes.

4. La Junta, presidida por el Presidente, estará integrada por este y por cuatro Vocales. El Presidente designará el Vocal de la Junta que haya de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad”».

Motivación: Dado que se unifica el régimen de concejos y de municipios en régimen de concejo abierto, no tiene sentido que la cifra de población sea diferente en unos y otros, por lo que se propone que en todo caso se aplique la de 100 habitantes.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de supresión del artículo segundo ocho (artículo 39).

Motivación: Las competencias históricas que han estado en manos de los concejos no han dado ningún problema en el ámbito local, vienen así prestándose desde tiempos inmemorables por lo que entendemos que no es necesario cambiar el artículo 39.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo segundo diez, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Diez. Se suprimen las letras d) y f) del artículo 44.1”

Motivación: No debemos menospreciar la capacidad de autogestión de nuestros municipios teniendo en cuenta las dificultades a las que se han visto sometidos en los últimos años.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado diez del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Diez. Se modifica el artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 44.

1. Los Concejos se extinguen:

a) Por petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes, y previa audiencia del Ayuntamiento.

b) Por no alcanzar su población la cifra de dieciséis habitantes, o por no existir tres unidades familiares, al menos, aunque se alcance la población mencionada.

c) Por petición del órgano de gobierno del Concejo adoptado por la mayoría de dos tercios del número legal de componentes del mismo.

d) La reiterada falta de presentación de candidaturas en las convocatorias de los procesos electorales que, en cumplimiento de la legislación foral reguladora, se aprueben desde la entrada en vigor de esta Ley Foral.

e) Cuando concurren motivos notorios de necesidad o conveniencia económica o administrativa o se incumplan de forma reiterada las obligaciones administrativas.

2. Corresponde al Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión de Delimitación Territorial, decretar la extinción de los concejos. El decreto foral de extinción se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se dará traslado del mismo a la Administración del Estado a efectos de su inscripción en el Registro de entidades locales”».

Motivación: El hecho de que un concejo haya crecido hasta superar en población al resto del municipio no es, por sí solo, motivo para su extinción. En su caso, puede aplicarse lo dispuesto en las letras a), c) o e).

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado doce del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Doce. Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 46.

1. El Gobierno de Navarra podrá crear mediante decreto foral entidades que agrupen varios municipios al objeto de la prestación en común de servicios administrativos y para el sostenimiento de personal común.

2. El procedimiento de creación de una Agrupación deberá incluir necesariamente la audiencia de los Municipios afectados.

3. El decreto foral de creación de la Agrupación deberá incluir sus estatutos determinando su denominación, la cabecera, la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los Ayuntamientos que agrupen, así como las competencias y recursos

económicos que se le asignen y las potestades que les sean de aplicación.

Para la determinación del Ayuntamiento cabecera de las Agrupaciones a las que se refiere el párrafo anterior se atenderá a criterios de funcionalidad tales como el mayor número de habitantes o la situación geográfica más o menos equidistante de los Municipios agrupados.

En lo no previsto por el Decreto Foral de creación, el funcionamiento de la asamblea u órgano superior de la Agrupación se regirá por lo establecido para el Pleno de los Ayuntamientos y el del órgano ejecutivo por lo establecido para la Junta de Gobierno Local.

4. El Decreto Foral preverá el régimen transitorio necesario para la puesta en funcionamiento de la Agrupación. En todo caso, la constitución de una Agrupación entre Municipios que pertenezcan a otras entidades constituidas para similares finalidades supondrá la disolución de las mismas y, en su caso, la integración en aquella de sus empleados y demás recursos”

Motivación: En coherencia con otras enmiendas y de cara a simplificar y racionalizar la tipología de entidades locales deben reunirse en una misma categoría las agrupaciones y las agrupaciones de servicios administrativos. En la actualidad, y también en el proyecto, las diferencias entre ellas y con las mancomunidades son escasas y su definición confusa. Debe mantenerse como una única categoría referida a la agrupación forzosa de servicios administrativos establecida por decreto foral para municipios de escasa población; la agrupación de otros servicios para todo tipo de municipios debe realizarse a través de las comarcas, mientras que las mancomunidades deben constituir la asociación voluntaria de municipios.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR
ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

Enmienda de modificación del artículo segundo, punto doce, por la que se modifica la redacción del punto 2, del artículo 46 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, que quedaría redactada del siguiente modo:

“2. Transcurrido el plazo establecido para la constitución de las Mancomunidades de Interés General configuradas en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra, previo acuerdo de la mayoría legal en los municipios de cada una de ellas, remitirá al

Parlamento de Navarra los proyectos normativos que fueran necesarios para la creación de tantas agrupaciones legales de municipios como mancomunidades de interés general hayan sido identificadas en el plan director que fuera aprobado a dichos efectos. La composición institucional, el contenido competencial y el sistema de funcionamiento y organización de las nuevas entidades se ajustarán a lo establecido en esta Ley Foral y en el referido plan director”.

Motivación: Se plantea que el proceso cuente con el visto bueno de la mayoría legal de la representación municipal de cada Mancomunidad porque entendemos que estamos regulando la organización de un nivel diferente de administración, en este caso la local, por lo que debemos ser respetuosos con la autonomía municipal.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo segundo doce, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«Doce. Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 46.

1. La Comunidad Foral de Navarra podrá crear por Ley Foral entidades que agrupen varios municipios, al objeto de la prestación en común de los servicios de competencia municipal que se determinen con motivo de su creación.

2. Transcurrido el plazo establecido para la constitución de las Comarcas-Eskualdeak configuradas en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra, sin la necesidad de disponer de la iniciativa de los municipios afectados, remitirá al Parlamento de Navarra los proyectos normativos que fueran necesarios para la creación de tantas agrupaciones legales de municipios como mancomunidades de interés general hayan sido identificadas en el plan director que fuera aprobado a dichos efectos. La composición institucional, el contenido competencial y el sistema de funcionamiento y organización de las nuevas entidades se ajustarán a lo establecido en esta Ley Foral y en el referido plan director”».

Motivación: Las instituciones supramunicipales a las que hace referencia este proyecto de ley denominadas como mancomunidades de interés general no responden a la realidad histórica que

suponen las comarcas naturales (eskualdeak) y que tan aceptadas están en el día a día de la población.

ENMIENDA NÚM. 31

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de supresión del apartado trece del artículo segundo del proyecto (artículo 46 bis).

Motivación: En coherencia con otras enmiendas y de cara a simplificar y racionalizar la tipología de entidades locales, deben reunirse en una misma categoría las agrupaciones y las agrupaciones de servicios administrativos. Por otro lado, la mayor parte del contenido de la regulación que el proyecto introduce como un nuevo artículo 46 bis de la Ley Foral 6/1990 debe constituir, en buena técnica normativa, una disposición adicional, cuya inclusión se propone en otra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 32

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo segundo trece, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“Trece. Se suprime el artículo 46 bis.”

Motivación: La reorganización que se plantea en este proyecto de ley supone de facto la inviabilidad de cientos de municipios y concejos. Entendemos que una nueva configuración vendría a paliar ciertos defectos pero lo planteado carece de realismo.

ENMIENDA NÚM. 33

**FORMULADA POR
ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo segundo, punto trece, por la que se modifica la redacción del segundo párrafo, del punto 1, del artículo 46 bis de la ley Foral de la Administración local de Navarra, que quedaría redactada del siguiente modo:

“Artículo 46 bis

1. Creación de Agrupaciones de Servicios Administrativos

A dichos efectos, el Gobierno de Navarra elaborará, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley Foral, un Plan Director donde se contengan las propuestas reorganizativas y la repercusión organizativa y económica de las Agrupaciones de servicios administrativos identificadas en aquel, con el objeto de planificar y programar la constitución y funcionamiento de dichas entidades. El plan será sometido a la aprobación de los municipios afectados, debiendo contar con el voto favorable de, al menos, el cincuenta y uno por ciento de los representantes municipales de su ámbito. Una vez aprobado, el Plan se someterá al trámite de información pública, consulta de la Federación Navarra de Municipios y Concejos e informe de la Comisión Foral de Delimitación Territorial y Comisión Foral de Régimen local, durante un plazo de tres meses; y, posteriormente, ratificado mediante acuerdo del Gobierno de Navarra.”

Motivación: Se plantea que el proceso cuente con la aprobación de la mayoría legal de la representación municipal en el ámbito de cada nueva Agrupación porque entendemos que estamos regulando la organización de un nivel diferente de administración, en este caso la local, por lo que debemos ser respetuosos con la autonomía municipal.

Asimismo, consideramos que debe abrirse un plazo de información pública abierta para la participación directa de los ciudadanos en el proceso, más allá de las consultas en el ámbito estrictamente institucional.

ENMIENDA NÚM. 34

**FORMULADA POR
ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo segundo, punto trece, por la que se modifica la redacción del primer párrafo del punto 4, del artículo 46 bis de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, que quedaría redactada del siguiente modo:

“4. Procedimiento de constitución de la entidad

En el plazo máximo de un mes desde la publicación del Decreto Foral de creación de una Agrupación de servicios administrativos, los ayuntamientos de los municipios agrupados designarán sus representantes y, en el plazo máximo de dos

meses, se convocará la asamblea constitutiva de la entidad, que será asistida por quien en ese momento ejerza las funciones de secretaría en el municipio de mayor tamaño poblacional. Para la constitución de la asamblea será necesaria la presencia de, al menos, el cincuenta y uno por ciento de los representantes municipales”.

Motivación: Entendemos que la voluntad de los representantes locales no puede ser sustituida por los designados por la Administración de la Comunidad Foral, siendo por tanto necesario que en la asamblea constituyente estén presentes, al menos, la mayoría de los representantes de los municipios de la entidad que se va a crear.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación al artículo segundo, apartado trece, por la que se añade un nuevo artículo 46 bis a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 46 bis.

1. La Comunidad Foral de Navarra podrá crear entidades que agrupen varios municipios denominadas comarcas-eskualdes cuyas características determinen la prestación de servicios comunes a todos ellos.

2. La creación de las comarcas-eskualdes se realizará mediante un proceso que dará comienzo una vez sea aprobada esta ley. En el proceso participarán todos los ayuntamientos de Navarra, cada uno con el resto de los susceptibles de ser incorporados a su misma comarca-eskualde.

3. Las comarcas-eskualdes que podrán definirse serán las siguientes:

- Larraun-Leitzaran (Goizueta, Areso, Leitza, Arano, Araitz, Betelu, Larraun, Lekunberri, Basaburua, Imotz);

- Baztan-Malerreka (Ezkurra, Eratsun, Saldias, Labaien, Zubieta, Ituren, Urrotz, Oitz, Donamaria, Elgorriaga, Doneztebe, Bertizarana, Sunbilla, Arantza, Igantzi, Etxalar, Lesaka, Bera, Zugarramurdi, Urdazubi, Baztan, Ultzama, Atez, Odieta, Lantz, Anue);

- Pirinioak-Pirineos (Erro, Auritz, Orreaga, Luzaide, Orbaitzeta, Orbara, Aria, Garralda, Hiri-berri, Aribe, Oroz-Betelu, Garaioa, Abaurrepea, Abaurregaina, Otsagabia, Izaltzu, Ezkaroze, Jau-

rieta, Oronz, Ezparza, Sarriés, Güesa, Gallués, Navascués, Uztarroze, Izaba, Urzainki, Bidankoze, Erronkari, Garde, Burgi, Castillo Nuevo);

- Sakana (Ziordia, Olazti, Altsasu, Urdiain, Iturmendi, Bakaiku, Etxarri Aranatz, Ergoiena, Arbizu, Lakuntza, Arruazu, Uarte-Arakil, Irañeta, Arakil, Iruztzun);

- Aoiz-Sangüesa (Arce, Urraul Alto, Lizoain, Lónguida, Aoiz, Urroz, Izagaondoa, Unciti, Urraul Bajo, Romanzado, Ibargoiti, Lumbier, Yesa, Liédena, Javier, Sangüesa, Aibar, Leache, Sada, Ezprogui, Leoz, Lerga, Eslava, Gallipienzo, Cáseda);

- Cuenca de Pamplona - Iruñerria (Esteribar, Olaibar, Ezkabarte, Juslapeña, Iza, Olo, Goñi, Olza, Orkoien, Berrioplano, Berriozar, Ansoáin, Villava, Huarte, Burlada, Egüés, Aranguren, Monreal, Noáin, Beriáin, Unzué, Tiebas, Biurrun, Galar, Cizur Menor, Zizur Mayor, Barañáin, Pamplona);

- Tafalla (Legarda, Uterga, Muruzábal, Adiós, Úcar, Tirapu, Enériz, Añorbe, Obanos, Artajona, Pueyo, Barásoain, Garínoain, Orísoain, Artajona, Tafalla, Olite, San Martín de Unx, Beire, Ujué, Pitiillas, Santacara, Murillo el Fruto, Carcastillo, Méllida, Murillo el Cuende, Caparrosa);

- Valdizarbe-Etxauri (Etxauri, Ciriza, Vidaurreta, Zabalza, Echarri, Belascoáin, Guirguillano, Puente la Reina, Artazu, Mañeru, Cirauqui, Mendigorriá, Larraga, Berbinzana, Miranda de Arga);

- Estella-Lizarra (Larraona, Eulate, Aranache, Améscoa Baja, Lóquiz, Allín, Abárzuza, Yerri, Lezáun, Guesálaz, Villatuerta, Estella, Oteiza, Allo, Lerín, Ayegui, Aberin, Morentin, Dicastillo, Arellano, Arróniz, Igúzquiza, Villamayor de Monjardín, Luquin, Barbarin, Los Arcos, Lazagurría, Sansol, Torres del Río, El Busto, Piedramillera, Armañanzas, Bargota, Viana, Aras, Metauten, Murieta, Ancín, Abaigar, Oco, Legaria, Olejua, Etayo, Sorlada, Mues, Lana, Zúñiga, Mendaza, Názar, Mirafuentes, Espronceda, Torralba del Río, Aguilar de Codés, Azuelo, Genevilla, Cabredo, Marañón y Lapoblación);

- Ribera Alta (Mendavia, Sesma, Lodosa, Sarlaguda, Cárcar, Andosilla, San Adrián, Falces, Peralta, Marcilla, Azagra, Funes, Villafranca, Milagro y Cadreita);

- Ribera (Valtierra, Arguedas, Corella, Castejón, Tudela, Fitero, Cintruénigo, Cascante, Murchante, Monteagudo, Tulebras, Barillas, Cabanillas, Fontellas, Ablitas, Ribaforada, Fustiñana, Buñuel y Cortes).

4. No obstante, cada municipio deberá decidir si quiere integrarse en alguna comarca-eskualde y

en cuál de ellos lo quiere hacer, siempre que haya muga geográfica con el mismo.

5. La decisión de incorporación definitiva de cada uno de los diferentes ayuntamientos a la comarca–eskualde ha de ser voluntaria, mediante los siguientes procedimientos:

- Acuerdo por mayoría absoluta del pleno del ayuntamiento o concejo abierto.
- Mediante un referéndum local donde el voto favorable a la incorporación sea del 51% de los votos emitidos, con una participación mínima del 50% de los vecinos/as del censo.

6. Una vez sean definidas con claridad las competencias tanto de los municipios como del Gobierno de Navarra, ambas administraciones podrán asignar a las comarcas-eskualdes las competencias que consideren oportuno.

7. La financiación de las comarcas-eskualdes se llevará a cabo a partir de las transferencias tanto del Gobierno de Navarra como de los municipios pertenecientes a las mismas, en función de las competencias otorgadas”

Motivación: Realizar una distribución de ayuntamientos según comarcas-eskualdes naturales y que la adhesión de las entidades locales a las mismas se realice por libre decisión de cada entidad local, respetando por parte del resto de instituciones públicas el principio de autonomía municipal a la hora de tomar decisiones.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado catorce del artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

Catorce. Se modifica el artículo 53, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 53. El Gobierno de Navarra apoyará la creación de mancomunidades para una más racional y eficiente prestación de los servicios en aquellos casos en que esa finalidad no pueda ser satisfecha a través de las Comarcas o de las Agrupaciones de Municipios” .

Motivación: En coherencia con otras enmiendas y de cara a simplificar y racionalizar la tipología de entidades locales. La prestación de servicios supramunicipales debe atenderse de forma ordinaria a través de la creación de Comarcas y

de Agrupaciones de Municipios, según el mapa que resulte del desarrollo y aplicación de esta Ley Foral, mientras que las Mancomunidades, como asociación voluntaria, deben quedar como un recurso adicional a utilizar en aquellos casos en que la estructura de entidades supramunicipales no atienda de forma adecuada las necesidades existentes.

Carece de lógica que las Mancomunidades, que se definen como asociaciones voluntarias de municipios, sean creadas imperativamente a través de una ley foral. La creación de entidades supramunicipales de carácter obligatorio debe responder al esquema que se propone en esta y otras enmiendas: Comarcas, creadas por ley foral, para asumir competencias de carácter supramunicipal con carácter general, y Agrupaciones, creadas por decreto foral, para la prestación de servicios administración y sostenimiento de personal común por municipios de escasa población.

Por otro lado, el proyecto contiene ya un determinado mapa de Mancomunidades que carece de racionalidad y que se elabora en ausencia de un estudio de viabilidad económica y de asunción de competencias. Lo que procede es abrir un proceso en que, elaborados los oportunos estudios en tal sentido con el debido rigor, culmine en la creación de un mapa de Comarcas y Agrupaciones”

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR
ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

Enmienda de modificación del artículo segundo, punto catorce, por la que se modifica la redacción del punto 1 del artículo 53 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, que quedaría redactada del siguiente modo:

“1. Reordenación de mancomunidades

El Gobierno de Navarra, con base en los criterios de territorialidad, plurifuncionalidad e igualdad en la prestación de los servicios, fomentará, incentivará y propiciará la constitución de “Mancomunidades de Interés General”, integradas por los municipios de su respectivo ámbito territorial que tengan mancomunados o convenidos, para su prestación en común, servicios de competencia municipal en el momento de la aprobación de esta Ley Foral, así como por aquellos que, prestando individualmente dichos servicios, le deleguen su competencia.

A dichos efectos, el Gobierno de Navarra elaborará, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, un Plan Director y Memoria Económica, con el objeto de planificar y programar el proceso de integración de los municipios de las mancomunidades existentes en las Mancomunidades de Interés General que, tomando como base la Estrategia Territorial de Navarra, se identifican a continuación:

– Ribera: integrada por los municipios del área 1 de la Estrategia Territorial de Navarra.

– Zona Media: integrada por los municipios de las áreas 2 y 5 de la Estrategia Territorial de Navarra.

– Tierra Estella: integrada por los municipios de las áreas 3 y 4 de la Estrategia Territorial de Navarra.

– Sangüesa: integrada por los municipios del área 6 de la Estrategia Territorial de Navarra.

– Pirineo: integrada por los municipios del área 7 de la Estrategia Territorial de Navarra.

– Bidasoa: integrada por los municipios del área 8 de la Estrategia Territorial de Navarra.

– Sakana: integrada por los municipios del área 9 de la Estrategia Territorial de Navarra.

– Comarca Pamplona: integrada por los municipios del área 10 de la Estrategia Territorial de Navarra.

El citado plan será elaborado con la participación de las mancomunidades existentes y será sometido a la aprobación por mayoría de los representantes municipales. Una vez aprobado el Plan se someterá a información pública, consulta de la Federación Navarra de Municipios y Concejos e informe de la Comisión Foral de Delimitación Territorial y Comisión Foral de Régimen Local y, posteriormente, ratificado mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra, una vez aprobado el Plan Director previsto en el apartado anterior, promoverá las medidas legales, financieras y organizativas necesarias para su desarrollo y ejecución.”

Motivación: Se plantea que el proceso cuente con el visto bueno de la mayoría legal de la representación municipal de cada Mancomunidad porque entendemos que estamos regulando la organización de un nivel diferente de administración, en este caso la local, por lo que debemos ser respetuosos con la autonomía municipal.

Asimismo consideramos que debe abrirse un plazo de información pública abierta para la parti-

cipación directa de los ciudadanos en el proceso más allá de las consultas en el ámbito estrictamente institucional.

Finalmente se plantean ocho Mancomunidades de Interés General con un planteamiento que, partiendo de las áreas de la ETNA, consideramos que es más respetuoso con la actual realidad social.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR

**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo segundo, punto catorce, por la que se modifica la redacción del punto 2 del artículo 53 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, que quedaría redactada del siguiente modo:

“2. Mancomunidades de Interés General.

El objeto de las Mancomunidades de Interés General es la gestión profesional, eficaz y eficiente y con carácter universal a la población de su ámbito, de los servicios que le son asignados por los municipios miembros, así como de todas aquellas materias que consideren que deben prestar para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, debiendo garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la no duplicidad administrativa.

Las Mancomunidades de Interés general constituidas, de conformidad con el Plan Director señalado con anterioridad y las determinaciones contenidas en la presente ley foral, tendrán como finalidad, la prestación de los servicios de competencia municipal que, estando mancomunados, voluntariamente decidan delegarles los municipios de sus respectivos ámbitos.

Las Mancomunidades de Interés general podrán asumir, asimismo, la prestación y desempeño de servicios de otras materias, previa delegación de competencias de los municipios, de conformidad con el artículo 30 de la presente Ley Foral.

La declaración de Mancomunidad de interés general se efectuará por el Gobierno de Navarra mediante decreto foral, a propuesta de los municipios que la promuevan y compongan, y tendrán un trato preferente en la distribución de los fondos de participación de las haciendas locales en los impuestos de Navarra destinados a transferencias de capital.”

Motivación: Con la redacción original se hace un planteamiento por el que los municipios deben integrar sus servicios mancomunados de una vez y con carácter irreversible en estas nuevas entidades. Se propone una redacción que consideramos más respetuosa con el carácter de voluntariedad y no imposición que creemos que debe presidir el proceso.

Por otro lado, estando de acuerdo con que son necesarias medidas específicas destinadas al fomento de la integración de los municipios en las nuevas entidades que racionalicen el mapa, podría entenderse la utilización para ello de las transferencias de capital para la ejecución de inversiones. Sin embargo, entendemos que no es razonable que los municipios que voluntariamente decidan no adherirse tengan un trato discriminatorio en la distribución de los fondos de participación de las haciendas locales en los impuestos de Navarra destinados a transferencias corrientes para cubrir las necesidades básicas de la localidad. En este punto debe respetarse en todo caso el derecho de los ciudadanos a participar de los impuestos de Navarra siguiendo el criterio poblacional que ha sido históricamente el que se ha mantenido a estos efectos.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR
ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

Enmienda de modificación del artículo segundo, punto catorce, por la que se modifica la redacción del quinto párrafo del punto 3 del artículo 53 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, que quedaría redactada del siguiente modo:

“3. Procedimiento para la constitución de Mancomunidades de interés general.

En todo caso, los municipios con servicios mancomunados de cada uno de los ámbitos descritos dispondrán de un plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, para ultimar el proceso de constitución de las respectivas Mancomunidades de Interés general”.

Motivación: En coherencia con la enmienda parcial por la que se propone la ampliación del número de estas mancomunidades.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo segundo, punto catorce, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“Catorce. Se modifica el artículo 53, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Reordenación de mancomunidades.

El Gobierno de Navarra, con base en los criterios de territorialidad, plurifuncionalidad e igualdad en la prestación de los servicios, fomentará, incentivará y propiciará la constitución de Comarcas-Eskualdeak, integradas por los municipios de su respectivo ámbito territorial que tengan mancomunados o convenidos, para su prestación en común, servicios de competencia municipal en el momento de la aprobación de esta Ley Foral, así como por aquellos que, prestando individualmente dichos servicios, le deleguen su competencia.

A dichos efectos, el Gobierno de Navarra elaborará, en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley Foral, un Plan Director y Memoria Económica, con el objeto de planificar y programar el proceso de integración de los municipios de las mancomunidades existentes”.

Motivación: Las citadas mancomunidades de interés general no responden a la realidad comarcal que tan implantada se encuentra en nuestra comunidad. A su vez adolece de realidad estructural y geográfica.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado catorce bis al artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Catorce bis. Se añade una nueva sección V al capítulo II del título I, cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma:

“Sección V. Comarcas.

Artículo 53 bis.

1. Las Comarcas son entidades locales territoriales con personalidad jurídica y autonomía para el cumplimiento de sus fines que agrupan a varios Municipios cuyas características determinan inte-

reses comunes precisados de una gestión propia o que constituyen un ámbito idóneo para la prestación de servicios de carácter supramunicipal.

2. La creación de las Comarcas se realizará por Ley Foral que determinará su denominación, ámbito territorial, composición, funcionamiento y sede de sus órganos de gobierno, competencias y recursos económicos. Ningún Municipio puede pertenecer a más de una Comarca. Cualquier modificación del ámbito territorial de las Comarcas debe hacerse por ley foral, excepto:

a) Cuando sea consecuencia de la modificación de los límites de los correspondientes términos municipales.

b) Cuando se produzca a iniciativa de un Municipio siempre que exista continuidad territorial entre su término y el de los municipios de la Comarca a la que se quiere adscribir. El cambio de Comarca requiere acuerdo por la mayoría absoluta del Ayuntamiento interesado, ratificado por consulta popular entre sus vecinos, aceptación por la mayoría absoluta del Consejo Comarcal de la Comarca en la que quiere integrarse y aprobación por Decreto Foral del Gobierno de Navarra.

3. En el ejercicio de sus competencias corresponden a las Comarcas las mismas potestades reconocidas a los Municipios.

4. La Comarca podrá ejercer competencias propias y delegadas. Las competencias propias serán las que le sean atribuidas por la Ley Foral de creación, pudiendo ejercer, entre otras, competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Parques de interés supramunicipal.
- c) Protección del medio ambiente.
- d) Políticas sociales, de igualdad, y de promoción y reinserción social.
- e) Patrimonio histórico-artístico, cultura y deporte.
- f) Promoción del turismo.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores. Protección de la salubridad pública.
- h) Seguridad en lugares públicos y protección civil.
- i) Transporte público, movilidad y ordenación del tráfico de vehículos y personal en las vías públicas.

j) Limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

k) Cementerios y servicios funerarios de ámbito supramunicipal.

l) Ciclo integral del agua.

m) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

n) Participación en la programación de la enseñanza por la Administración educativa.

5. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Foral, será función de cada Comarca la cooperación y asistencia a los Municipios agrupados en materia jurídico-administrativa, económica y financiera para la ejecución de obras y prestación de servicios.

6. Igualmente, las Comarcas podrán ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y tendrán derecho a participar, en su caso, en la elaboración de los proyectos de ordenación territorial y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos que en ellos se incluyan y en todos aquellos asuntos que afecten directamente a sus intereses.

Artículo 53 ter.

1. Los órganos de gobierno y administración de la Comarca serán el Presidente, el Consejo Comarcal y la Junta de Gobierno Comarcal, sin perjuicio de la creación de otros órganos complementarios.

2. El Presidente ostentará la representación de la Comarca. Será elegido por y de entre los miembros del Consejo Comarcal por las mismas normas aplicables a los Alcaldes. Podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a los que corresponderá su sustitución y suplencia.

3. El Consejo Comarcal, que podrá funcionar en Pleno y Comisiones, estará compuesto por el número de consejeros que corresponda en función de la población de la Comarca aplicando la misma norma establecida para determinar el número de concejales a elegir en los Ayuntamientos. Su elección se realizará de forma directa por los vecinos aplicando las mismas normas electorales establecidas para los Ayuntamientos. En todo caso, será compatible el cargo de concejal en uno de los municipios agrupados en cada Comarca con el cargo de consejero comarcal de la misma. Los alcaldes de los municipios agrupados tendrán en todo caso, si no fueran miembros, derecho a asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Comarcal con voz y sin voto.

4. La Junta de Gobierno Comarcal será nombrada por el Presidente de entre los miembros del Consejo Comarcal.

5. Las disposiciones establecidas para los grupos políticos en la legislación de régimen local serán de aplicación asimismo al funcionamiento de los órganos de gobierno de la Comarca.

6. Serán en todo caso de aplicación a las Comarcas las disposiciones sobre información y participación ciudadanas de los artículos 92 a 96 ter de la presente Ley Foral.

7. En defecto de normas específicas, será de aplicación a las Comarcas el régimen jurídico propio de los Ayuntamientos.

Artículo 53 quáter. En el caso de la Comarca de Pamplona, por Ley Foral se creará y regulará una Entidad Metropolitana que introduzca las peculiaridades organizativas y funcionales adecuadas a sus especiales características geográficas y demográficas».

Motivación: En coherencia con otras enmiendas y de cara a simplificar y racionalizar la tipología de entidades locales. La creación de entidades supramunicipales de carácter obligatorio debe responder al esquema que se propone en esta y otras enmiendas: Comarcas, creadas por Ley Foral, para asumir competencias de carácter supramunicipal con carácter general, y Agrupaciones, creadas por Decreto Foral, para la prestación de servicios administración y sostenimiento de personal común por municipios de escasa población.

En ausencia de un estudio de viabilidad económica y de asunción de competencias, lo que procede es abrir un proceso en que, elaborados los oportunos estudios en tal sentido con el debido rigor, culmine en la creación de un mapa de Comarcas y Agrupaciones. A ello se dirige esta enmienda, que se limita a definir la institución de la Comarca, y otras enmiendas que regulan a través de disposiciones adicionales el proceso de creación.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce bis al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Catorce. bis. Se modifica el artículo 56, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56.

1. Las cantidades que las corporaciones locales de Navarra pueden consignar en sus presupuestos con destino al abono de las retribuciones e indemnizaciones a sus miembros por el ejercicio de sus cargos no pueden exceder de los límites que con carácter general se establezcan.

2. Los miembros de las corporaciones locales serán indemnizados por las mismas de los daños y perjuicios que se causen en su persona o bienes a consecuencia del ejercicio de su cargo.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra participará en la financiación del sistema retributivo de los cargos electivos municipales mediante sistemas de colaboración económica con los Ayuntamientos. Dicho sistema de colaboración será de obligado cumplimiento por parte del Gobierno de Navarra, sin que se establezcan mecanismos subjetivos de sanción o de eliminación de la asignación económica por decisión del Gobierno de Navarra”.

Motivación: En contra de las injerencias del Gobierno de Navarra en la Política municipal.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce ter al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Catorce ter. Se modifica el artículo 60.1, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60.

1. La Administración de la Comunidad Foral está facultada para recabar y obtener información concreta sobre la actividad de las entidades locales, a fin de comprobar la efectiva aplicación de la legislación vigente en materias que corresponden a Navarra, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expediente y la emisión de informes, así como las entidades locales también lo estarán para hacerlo a la inversa”.

Motivación: En la entidades locales deben también tener información directa de la actividad del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado catorce, que modifica el artículo 61 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 61.

1. El Gobierno de Navarra establecerá planes de inversión específicos para la financiación y ejecución de obras, que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios.

2. Los planes de inversión local se establecerán para un período de cuatro años a partir del año siguiente al de las elecciones municipales.

3. Los planes de inversión local constarán de una relación de obras propuestas por las entidades locales y aprobadas por el Gobierno de Navarra tras negociación y acuerdo entre ambas administraciones.

4. Será potestad de las entidades locales establecer los plazos de ejecución de las obras aprobadas en los planes dentro del período de cuatro años establecido, una vez haya sido acordado con el Departamento de Administración Local”

Motivación: Armonizar el planteamiento de las inversiones con las necesidades reales de cada entidad local.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado catorce, que modifica el artículo 65 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Art. 65:

1. La Comisión Foral de Régimen Local estará formada, bajo la presidencia del Consejero del Gobierno de Navarra que ostente la competencia en materia de régimen local, por siete miembros representantes de la Administración de la Comunidad Foral, designados por el Gobierno de Navarra, y siete representantes elegidos por las

Entidades Locales, cinco de ellos a razón de uno por Merindad excluida la Comarca de Pamplona, y dos más de la Comarca de Pamplona y un representante de las asociaciones o federación de municipios de Navarra. Tendrá asimismo un secretario, designado por el Presidente de entre los miembros de la comisión.

2. La composición de la comisión permanente será fijada reglamentariamente.

3. A las sesiones que celebre, podrán asistir técnicos, en calidad de tales, designados por las partes”

Motivación: Mejorar la representatividad de las Entidades Locales en las comisiones interinstitucionales, dotándola de mayor democracia en la elección de sus miembros.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición al artículo segundo, apartado catorce, que adiciona el artículo 70 bis a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 70 bis.

1. Todas las competencias de las Entidades Locales podrán ser objeto de convenio o acuerdo de cooperación intermunicipal, siempre que cuenten con el consentimiento y aprobación en Pleno de todas las Entidades Locales afectadas.

2. Los ayuntamientos podrán delegar competencias propias en mancomunidades creadas entre varios ayuntamientos de una misma comarca-eskualde o en la misma directamente.

3. No se podrán delegar competencias municipales en mancomunidades externas a la comarca-eskualde a la que pertenezca el municipio”

Motivación: Profundizar en la colaboración entre Entidades Locales en aras de una mayor eficiencia y eficacia.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce quáter al artículo segundo, Modificación de la

Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Catorce quáter. Se añade un punto 3 el artículo 76, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 76.

1. Los miembros electos de las entidades locales tendrán acceso a cuantos documentos y archivos obren en las mismas y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Las entidades locales podrán regular el ejercicio de este derecho en el correspondiente Reglamento. La petición o solicitud habrá de ser resuelta motivadamente por el Alcalde o Presidente o por la Junta de Gobierno Local en los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera presentado en el Registro de la entidad local. Quien negase información a los miembros de la corporación incurrirá en responsabilidad.

3. En aras de la transparencia y a la participación por la que se tiene que regir la administración, se entregará semanalmente a todos los corporativos por vía telemática un resumen con la relación de entradas y salidas del registro municipal”».

Motivación: Todos los integrantes de la corporación municipal deben tener la mayor información posible.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce quinquies al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Catorce quinquies. Se modifica el artículo 78.2, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el correspondiente orden del día. La documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deberá servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la corporación, en la secretaria, desde el mismo día de la convocatoria. Del mismo modo, con el objetivo de posibilitar la mayor información y posibilidad de participación de los corporativos en el debate, dicha documentación se

remitirá a todos los miembros de la corporación junto con la convocatoria de forma telemática”».

Motivación: Todos los integrantes de la corporación municipal deben tener la mayor información posible.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado catorce, que modifica el artículo 80 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 80.

1. Las sesiones del pleno son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Una vez concluido el último punto del orden del día, el Presidente/a podrá establecer un turno de intervenciones por parte del público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponderá al Presidente/a abrir y cerrar ese turno.

3. En casos especiales, el Presidente podrá autorizar la intervención del público tras el debate de un punto del orden del día, aunque no sea necesariamente el último, una vez hayan concluido las intervenciones de los portavoces de los grupos municipales y antes de pasar a votación. Los concejales que lo deseen tendrán derecho a réplica tras las intervenciones del público.

4. Todo este procedimiento de intervención y participación por parte del público deberá, para poder llevarse a efecto, ser debidamente recogido en el Reglamento Orgánico Municipal”.

Motivación: Profundizar en una mayor participación ciudadana en las instituciones locales dando cauces de participación.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce sexies al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Catorce sexies. Se modifica el artículo 80.2, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Una vez concluido cada punto establecido en el orden del día, el presidente/a podrá establecer un turno de intervenciones por parte del público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponderá al Presidente/a abrir y cerrar ese turno”».

Motivación: Las entidades locales son las administraciones más cercanas a la ciudadanía y esta debe tener voz propia y participación directa.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado catorce, que modifica el artículo 92 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 92.

1. Las entidades locales de Navarra facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Asimismo, fomentarán las formas asociativas y promoverán organismos de participación de los ciudadanos en la Administración local. Las relaciones entre las asociaciones y organismos de participación y las entidades locales serán reguladas por el Reglamento orgánico.

2. Las entidades locales de Navarra podrán elaborar una “Ordenanza de Participación Ciudadana” en la que se regulará lo relativo a las relaciones entre personas individuales, asociaciones y organismos de participación y la propia entidad local.

3. Para el desarrollo de las formas de participación señaladas en el número anterior, se facilitará a dichas asociaciones y organismos la más amplia información sobre sus actividades, y se impulsará su participación en la gestión de la entidad en los

términos de lo dispuesto en el número anterior. A tales efectos, las asociaciones de participación ciudadana reconocidas por la ley podrán ser declaradas de utilidad pública.

4. Las entidades locales, y especialmente los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y de consultas ciudadanas según el marco legal correspondiente.

5. Cuando se trate de procedimientos y trámites para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de la normativa reguladora sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio. Asimismo, las entidades locales promoverán que los prestadores de servicios puedan, a través de la ventanilla única, obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

6. La Administración de la Comunidad Foral deberá colaborar con las entidades que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en los apartados 4 y 5 de este artículo.

7. Las entidades locales deberán garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a los derechos lingüísticos de la ciudadanía navarra en la utilización de la ventanilla única por vía electrónica, así como en todos los cauces de participación ciudadana que vayan incorporando.”

Motivación: Profundizar en una mayor participación ciudadana en las instituciones facilitando una mejor información y nuevos cauces de participación.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición del artículo segundo, apartado catorce, que añade un nuevo artículo 92 bis a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 92 bis.

Las entidades locales podrán ir incorporando de forma progresiva los denominados ‘presupuestos participativos’, como práctica fundamental para el fomento de la participación ciudadana en las mismas. Para ello deberán determinar la metodología de participación en la “Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana”.

Motivación: Profundizar en una mayor participación ciudadana en las instituciones locales dando cauces de participación.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce septies al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

«Catorce septies. Se añade un artículo 92 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 92 bis:

Las entidades locales incorporarán de forma progresiva los denominados ‘presupuestos participativos’, como práctica fundamental para el fomento de la participación ciudadana en las mismas. Para ello deberán determinar la metodología de participación en la ‘Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana’ o con cualquier otro mecanismo que garantice la participación efectiva”».

Motivación: Entendemos que la participación ciudadana debe ser cada vez más tenida en cuenta e incluso en temas económicos.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado catorce, que modifica el artículo 93 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 93.

1. Los ciudadanos tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de los órganos de las entidades locales.

2. Los vecinos y vecinas empadronadas en un municipio podrán participar a título personal en las comisiones informativas de su ayuntamiento con voz pero sin voto. Para ello deberán presentar solicitud en el registro municipal señalando sus datos para poder recibir las convocatorias a las reuniones de la comisión informativas con su orden del día según la forma establecida por la entidad local.

3. Las convocatorias de las sesiones deberán ser anunciadas en el tablón de edictos de la entidad y en su página web, simultáneamente a su notificación a los miembros de la corporación”.

Motivación: Profundizar en una mayor participación ciudadana en las instituciones estableciendo cauces para ello.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado catorce, que modifica el artículo 94 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 94.

1. Sin perjuicio de su notificación o publicación en los casos y forma previstos por la ley, las entidades locales deberán publicar en el tablón de edictos y en su página web un extracto de las resoluciones y acuerdos que adopten sus órganos de gobierno y administración.

2. Además, podrán publicar un boletín de información general sobre la gestión local y utilizar otros medios de naturaleza gráfica o audiovisual de conformidad con la legislación específica”.

Motivación: Profundizar en una mayor participación ciudadana en las instituciones facilitando una mejor información.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado catorce, que modifica el artículo 96 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Art. 96:

1. Podrán someterse a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos.

2. En los casos en los que la legislación no permita realizar la celebración de referéndum vinculante sobre algún tema en concreto, podrán realizarse consultas populares.

3. En todo caso, en la consulta popular se observarán las siguientes reglas:

a) Podrán participar todos los inscritos en el censo electoral.

b) La convocatoria señalará claramente la pregunta o preguntas y la fecha y lugar donde la consulta ha de realizarse.

c) En los casos de referéndum vinculante, la autorización del Gobierno estatal se solicitará a través del de Navarra y deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra. Deberá difundirse en los diarios que se publiquen en la Comunidad Foral con una antelación mínima de cinco días.

d) (e) en la Ley) La consulta se realizará por sufragio igual, directo y secreto, y las contestaciones serán afirmativas, negativas o en blanco. Corresponde al Pleno Municipal aprobar el modelo de papeletas, sobres, actas de constitución y escrutinio con las que se celebrará el sufragio.

e) (f) en la Ley) Los partidos políticos así como las coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores con representación en la corporación podrán designar un representante en la mesa que presida la consulta y realice el escrutinio.

4. Una Ley Foral regulará el procedimiento para el ejercicio de las consultas populares en el ámbito de las entidades locales de Navarra, en los términos establecidos en los números anteriores”

Motivación: Profundizar en una mayor participación ciudadana en las instituciones facilitando la celebración de consultas populares.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del apartado quince del artículo segundo del proyecto (artículo 212).

Motivación: La nueva figura de los Consorcios locales que aparece en el proyecto no tiene senti-

do, dado que no resuelve ningún problema sino que puede crearlos. Dotar de naturaleza de entidad local a algunos consorcios, que por naturaleza unen a Administraciones Públicas de diferente naturaleza, supone aplicarles el régimen jurídico de las entidades locales (funcionamiento, procedimiento, recursos, personal, presupuestos, etc.), que no está pensado para ese tipo de entidades. Los consorcios deben ser, simplemente, consorcios, sometidos a las normas específicas que los crean y que deben adaptarse en cada caso a las necesidades a las que sirven.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado quince, que modifica el artículo 227 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 227.

1. Las entidades locales podrán establecer pliegos de cláusulas administrativas generales y pliegos de prescripciones técnicas generales. La aprobación de estos pliegos compete al Pleno u órgano supremo de la entidad.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares no podrán incluir estipulaciones contrarias a lo previsto en los pliegos generales, salvo en los casos en que lo autorice el órgano competente para la aprobación de éstos.

2. En los supuestos en que una o varias entidades locales u organismos o entidades vinculadas o dependientes de estas creen o constituyan centrales de compras o se adhieran a las promovidas por otras Administraciones Públicas de Navarra, dichas centrales podrán adjudicar en una única licitación uno o varios contratos de una o varias entidades formando a tal efecto lotes conforme a criterios geográficos, económicos, de homogeneidad de prestaciones o cualesquiera otros que permitan seleccionar adjudicatarios o poner a disposición de las entidades afectadas prestaciones que precisen, conforme al principio de eficiencia.

Cuando vayan a adjudicar simultáneamente contratos de obras, suministros o asistencias por lotes separados, podrá establecerse la ejecución diferida en el tiempo de todos o parte de ellos y se

podrá exigir a los licitadores que presenten ofertas para varios o la totalidad de los lotes, indicando en todo caso una u otra circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o condiciones del contrato y en el anuncio de licitación en su caso.

3. En la tramitación excepcional de expedientes de emergencia, el órgano de contratación podrá ser en todos los casos el Presidente de la entidad, dando cuenta al Pleno de lo actuado en la primera sesión que se celebre.

4. Las entidades Locales, a la hora de realizar concursos para la contratación de empresas o entidades para la gestión de determinados trabajos o servicios municipales, podrán incluir cláusulas que premien con mayor puntuación en determinados ámbitos sociales incluidas en los pliegos preparados al efecto. Se consideran cláusulas sociales, entre otras, las que planteen una relación laboral justa vía convenio laboral por parte de la empresa contratada y sus trabajadores empleados; las que proponen el uso de productos procedentes del "comercio justo"; las que plantean medidas o planes para el cuidado del medioambiente; las que fomentan la igualdad de género en la contratación de puestos de trabajo de la empresa; las que incentivan el conocimiento y la capacitación para el uso del euskera y la normalización lingüística; las que plantean el uso de energías alternativas no contaminantes y todas las demás recogidas en el artículo 49 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos en la Administración Pública de Navarra".

Motivación: Fomentar la promoción de causas sociales por parte de las Entidades Locales.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado quince bis al artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Quince bis. Se modifica el artículo 234, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 234. Descripción y ejercicio de funciones públicas necesarias.

1. Son funciones públicas necesarias en todas las entidades locales de Navarra:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) La de Intervención, comprensiva del control y fiscalización interna, del asesoramiento y gestión económica-financiera y presupuestaria y de la contabilidad.

c) La de Tesorería, comprensiva de las funciones de manejo y custodia de fondos y de recaudación.

Con carácter general, el ejercicio de las funciones públicas de Secretaría e Intervención, queda reservado exclusivamente a personal funcionario con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral, mientras que las correspondientes a las funciones de Tesorería y las que impliquen ejercicio de autoridad podrán ser ejercidas conforme a las determinaciones establecidas en la presente Ley Foral.

Salvo en los supuestos previstos en los apartados siguientes de este artículo, las funciones públicas de Secretaría, Intervención y Tesorería no podrán ser ejercidas simultáneamente en diferentes entidades locales con puesto específico.

2. Las funciones públicas a que se refiere el número anterior se ejercerán:

a) En los Municipios, Comarcas, Mancomunidades con puesto de trabajo específico y Agrupaciones, por el personal de la respectiva entidad.

b) En los Concejos, dichas funciones se realizarán por miembros de la Junta o del concejo abierto, habilitados al efecto por dichos órganos, y que podrán ser removidos libremente.

c) En las Agrupaciones locales de carácter tradicional se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en los respectivos reglamentos, ordenanzas, convenios, acuerdos, sentencias o concordias.

d) En aquellas Comarcas y Mancomunidades que no cuenten con puestos específicos, las funciones mencionadas en los apartados a y b del apartado 1, podrán encomendarse a quienes las desempeñen en alguna de las entidades locales asociadas y lo soliciten, o bien con carácter forzoso y rotativo en ausencia de solicitud, con el derecho a percibir la asignación económica que la Comarca o Mancomunidad determine, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento del sueldo inicial del nivel que tenga reconocido la persona encomendada.

3. No obstante, lo dispuesto con anterioridad, en los casos de ausencia, enfermedad o situación administrativa que conlleve reserva de plaza, así como en los de impedimento normativo para su definitiva provisión, o de provisión temporal de vacante convocada para ser cubierta por funciona-

rio; el ejercicio de las funciones públicas de Secretaría e Intervención podrá ser realizado:

a) Por personal fijo de plantilla de la respectiva entidad con titulación suficiente para el acceso a la plaza concreta habilitado accidentalmente por la misma, o mediante contratación temporal en régimen administrativo de persona seleccionada mediante convocatoria.

b) Por un funcionario con habilitación foral suficiente que preste servicios en otra entidad local, cuando quede suficientemente acreditada la imposibilidad de proveer temporalmente dichas plazas por ninguna de las opciones previstas en el apartado anterior o durante el tiempo que dure la tramitación correspondiente para conseguirlo. Para ello, previamente deberá comunicar tal circunstancia al departamento competente en materia de Administración Local y contar con la autorización de las entidades locales implicadas”».

Motivación: En coherencia con otras enmiendas, adaptar la regulación de las funciones necesarias a la introducción de las Comarcas.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado dieciséis bis al artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Dieciséis bis. Se modifica el artículo 243, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 243. Del puesto de Secretaría.

1. El puesto de Secretaría tendrá atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo señaladas en los artículos 239 y 239 bis de la presente Ley Foral.

También formarán parte del contenido del puesto de Secretaría las funciones de Intervención en aquellas entidades locales en las que conforme al artículo 244 no exista el puesto de trabajo de Interventor, así como las funciones de organización y dirección de las dependencias y servicios de dicha entidad local, cuando no estén encomendadas a otro personal de nivel A que realice las funciones de gerencia.

2. El puesto de Secretaría existirá en:

a) Los Municipios con una población igual o superior a 2.000 habitantes.

b) Las Comarcas.

c) Las Agrupaciones tradicionales cuyos reglamentos, ordenanzas, convenios, acuerdos, sentencias o concordias así lo dispongan.

d) Las Agrupaciones y el resto de entidades locales, cuando así lo establezca la norma que las cree.»

3. El puesto de Vicesecretaría solo podrá existir en las Comarcas y Ayuntamientos de Municipios con población superior a 25.000 habitantes, en ambos casos, y se sujetará a las normas establecidas para los puestos de secretaría”».

Motivación: En coherencia con otras enmiendas, adaptar la regulación de las funciones necesarias a la introducción de las Comarcas.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado dieciséis ter al artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Dieciséis ter. Se modifica el artículo 244, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 244. Del puesto de Intervención.

1. El puesto de Intervención tendrá atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones señaladas en los artículos 240, 240 bis y 240 ter de esta Ley Foral.

Además de las funciones propias del puesto de intervención, también forman parte del mismo las funciones de Tesorería en aquellas Entidades en las que no exista el puesto de Tesorero.

2. El puesto de trabajo de Intervención existirá necesariamente en:

a) Los Municipios con una población igual o superior a 3.000 habitantes.

b) Las Comarcas.

c) Las Agrupaciones tradicionales cuyos Reglamentos, Ordenanzas, Convenios, Acuerdos, Sentencias o Concordias así lo dispongan, siempre y cuando su gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a tres millones de euros.

d) Las Agrupaciones y el resto de entidades locales, cuando así lo establezca la norma que las cree”».

Motivación: En coherencia con otras enmiendas, adaptar la regulación de las funciones necesarias a la introducción de las Comarcas.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado dieciséis quáter al artículo segundo del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Dieciséis quáter. Se modifica el artículo 244 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 244 bis. Clasificación puestos de Interventor.

1. Los puestos de trabajo de Interventor se clasifican de la siguiente manera:

a) Intervención Grupo A existirá en las Comarcas y en aquellos Municipios cuya población exceda de 7.000 habitantes.

b) Intervención Grupo B existirá en el resto de Municipios a que se refiere el artículo 244.2.a) de la presente Ley Foral.

2. La clasificación del puesto de Interventor en el resto de entidades locales vendrá determinada por lo dispuesto en la norma que las cree.

3. No obstante, en aquellas entidades locales a las que, por la evolución poblacional o por otro tipo de circunstancias, les corresponda una clasificación superior del puesto de Intervención quedarán dispensadas para su provisión con personal habilitado acorde con la clasificación sobrevenida durante el tiempo que dure la situación personal a extinguir del funcionario que las estuviera desarrollando con inferior clasificación, quien podrá seguir ejerciéndolas pero sin adquirir habilitación superior de la que ostentaba”».

Motivación: En coherencia con otras enmiendas, adaptar la regulación de las funciones necesarias a la introducción de las Comarcas.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado dieciséis, que modifica el artículo 259 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la

Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 259.

Para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos económicos, teniendo siempre en cuenta el principio de suficiencia financiera.”

Motivación: Mención del principio de suficiencia financiera como principio de modificación de la Ley de Haciendas Locales.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto dieciséis bis al artículo segundo, Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Dieciséis bis. Se modifica al artículo 259, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 259.

Para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra estará obligado a dotar a las Haciendas Locales de recursos económicos, teniendo como base ineludible el principio de suficiencia financiera, según se regula en la Ley Foral de Haciendas Locales”».

Motivación: Los problemas de las entidades locales están directamente relacionados con la insuficiencia financiera.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo segundo, apartado dieciséis, que modifica el artículo 260 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 260.

1. Las haciendas de las entidades locales de Navarra se nutrirán de tributos propios, de la participación en tributos de la Comunidad Foral y del

Estado y de aquellos otros recursos que a tal efecto se prevean de conformidad y con el alcance que se establece en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

2. Los tributos propios de las entidades locales serán los definidos en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que deberá ser revisada y actualizada una vez aprobada esta ley.

3. Las haciendas locales de Navarra recibirán del Gobierno de Navarra, vía transferencias corrientes, un mínimo del 13% de los ingresos tributarios anuales del total que ingresa la Comunidad Foral de Navarra para hacer frente a los gastos derivados del cumplimiento de sus competencias.

4. Se suprime la compensación del gasto vía subvenciones finalistas de determinadas competencias que, aun correspondiendo al Gobierno Foral, han sido asumidas por las entidades locales. Ese gasto se sufragará por el reparto del porcentaje señalado a las entidades locales del total de los ingresos tributarios anuales de la CFN.

5. Las obras e infraestructuras aprobadas en los planes cuatrienales se financiarán con la citada transferencia corriente correspondiente según porcentaje señalado de los ingresos por tributos de la CFN. Serán las entidades locales las que dictaminen "motu proprio" aquellas obras e infraestructuras básicas a realizar en cada ejercicio, según el capital transferido por el Gobierno de Navarra.

Lo anterior no es obstáculo para que el Gobierno de Navarra, en colaboración con las entidades locales, apruebe un Plan Estratégico de Infraestructuras Básicas a realizar en los distintos municipios de Navarra, según se recoge en el artículo 61 de esta ley."

Motivación: Se establece un criterio objetivo de reparto de capital vía transferencias corrientes. Se trata de un sistema de financiación de las Entidades Locales que respeta en todo momento tanto el principio de "autonomía municipal" como el de "suficiencia financiera".

ENMIENDA NÚM. 66

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de adición del artículo segundo, apartado dieciséis, que adiciona un nuevo artículo 260 bis a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la

Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 260 bis.

1. La cuantía exacta de la parte proporcional de los ingresos tributarios anuales de la CFN que se vaya a destinar a la financiación de las entidades locales quedará determinada en la ley de presupuestos de cada ejercicio y no será, en ningún caso, inferior al 13% de la del total de los ingresos tributarios previstos para ese ejercicio

2. La Cámara de Comptos realizará periódicamente un análisis del gasto de los distintos servicios públicos competencia de las entidades locales, fruto del cual propondrá estándares de calidad y de gasto que se actualizarán periódicamente y en virtud de los cuales se irá adecuando el reparto de las transferencias corrientes.

3. Como criterios de reparto de las transferencias del Gobierno de Navarra a las entidades locales se tendrán en cuenta las competencias ejercidas por estas entidades y los estándares de calidad y gasto establecidos por la Cámara de Comptos para cada una; la necesidad económica de cada ayuntamiento, una vez descontados sus ingresos vía tributos locales, siempre según el criterio de dar más a quien menos ingresa por esta vía; y el número de habitantes del municipio."

Motivación: Llegar a criterios objetivos a la hora de establecer la distribución del capital correspondiente a las transferencias corrientes para cada Entidad Local.

ENMIENDA NÚM. 67

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de adición al artículo segundo, apartado dieciséis, que modifica el artículo 274 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 274.

Todas las Entidades Locales con un número de habitantes superior a 5.000 o con un presupuesto anual superior a los cinco millones de euros serán auditadas anualmente por la Cámara de Comptos."

Motivación: Fiscalización de las Entidades Locales para un correcto funcionamiento de las mismas.

**ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES ADICIONALES**

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Se suprime la disposición adicional primera.

Motivación: El sistema de financiación se ha propuesto ya en las enmiendas anteriores, con lo cual no se hace necesario constituir el grupo de estudio.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR
**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, que quedará redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional primera. Revisión del sistema de financiación local.

En el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral por la que se ordene y regule el nuevo sistema de financiación local inspirado en los principios de solidaridad territorial, proporcionalidad, intermunicipalidad, eficiencia, suficiencia y sostenibilidad financiera.

La conformación del nuevo sistema de financiación local será elaborado con la participación de una representación territorialmente equilibrada de las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra y deberá tener en cuenta, como criterio de referencia, la adaptación del actual sistema impositivo y tributario, de forma que permita garantizar la pervivencia de las estructuras locales que constituyen el cauce nuclear de la representación y participación pública.”

Motivación: Se trata de garantizar que el grupo de trabajo que se ponga en marcha para concretar la propuesta de modificación en la financiación de las entidades locales esté formado por una representación de entidades locales más amplia y representativa del conjunto de áreas territoriales de la Comunidad Foral y no solo por los componentes que se han anunciado (Mancomunidad de Comarca de Pamplona y la Ribera).

Por otro lado se eliminan los criterios de referencia establecidos en los puntos 2 y 3 por los que se establece la creación de un único Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra a fin de que sea este grupo de trabajo el que determine cuál es la mejor fórmula en el futuro así como los criterios de participación que, en su caso, deben inspirarlo.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda del proyecto, que tendrá la redacción siguiente:

«Disposición adicional segunda. Puestos de Secretaría y de Intervención.

1. A los efectos señalados en los artículos 243.2c) y 244.2c) de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, en las Comarcas que se constituyan conforme a lo establecido en el artículo 53 del mismo texto legal, existirá un puesto de secretaría y otro de intervención. A los mismos efectos, las Agrupaciones de Municipios que se constituyan conforme a lo establecido en el artículo 46 de dicha Ley Foral dispondrán la misma dotación de dichos puestos reservados al ejercicio de las funciones públicas necesarias, salvo que en los decretos forales que sean aprobados para su creación, se considere la conveniencia de no disociar el ejercicio de dichas funciones.

2. La provisión funcional de dichos puestos que se encuentren vacantes en el momento de su creación se efectuará conforme al procedimiento establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título VII de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, ofertándolos con la mayor celeridad posible junto al resto de los puestos de secretaría e intervención que, siendo susceptibles de provisión funcional, resulten vacantes por otras circunstancias.

3. En todo caso, los puestos de secretaría e intervención existentes en cualquiera de los municipios no agrupados de una misma subárea de la Estrategia Territorial de Navarra que resulten vacantes por cualquier circunstancia no serán incluidos en la relación de puestos susceptibles de provisión funcional a que hace referencia el punto 3 del artículo 248 de la citada Ley Foral, si con motivo de las previsiones de esta Ley Foral el Gobierno de Navarra decreta su incorporación a una Agrupación de servicios administrativos”».

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión de la disposición adicional tercera del proyecto.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas donde se sustituyen las Mancomunidades de Interés General por la figura de las Comarcas.

ENMIENDA NÚM. 72

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión de la disposición adicional cuarta del proyecto.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas donde se sustituyen las Mancomunidades de Interés General por la figura de las Comarcas.

ENMIENDA NÚM. 73

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional al proyecto que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional. Proceso de comarcalización.

1. En el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la aprobación de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra uno o varios proyectos de Ley Foral para la creación de las Comarcas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 53 bis de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

2. Previamente a la redacción del correspondiente anteproyecto y tomando como punto de partida del mapa comarcal el mapa de las diez áreas de la Estrategia Territorial de Navarra, el Gobierno de Navarra abrirá un proceso de participación y consulta con los ayuntamientos para conocer la opinión de cada una de ellas sobre su inclusión en dicho mapa comarcal.

3. En todo caso, el Gobierno de Navarra iniciará el procedimiento para la elaboración de dicho proyecto o proyectos de ley foral con la redacción

y publicación de un estudio sobre viabilidad funcional y económica de las Comarcas cuya creación se proponga en relación con los datos sobre territorio, población, actividades económicas, estructura administrativa y otros aspectos que resulten relevantes.

4. Una vez elaborado el anteproyecto o anteproyectos de ley foral, se someterá de nuevo a consulta de los ayuntamientos afectados y de la Federación Navarra de Municipios y Concejos y a información pública por plazo de tres meses.

5. A la vista del resultado de la información pública, el Gobierno de Navarra aprobará el proyecto o proyectos de ley foral de creación de las Comarcas, que deberá contemplar el procedimiento de implantación a que se refieren los siguientes apartados.

6. En el caso de que existan en el ámbito territorial de las Comarcas que se creen Mancomunidades cuyos fines sean total o parcialmente coincidentes con las competencias que las Comarcas asuman efectivamente, y previa la adopción por parte de las Mancomunidades y de los Ayuntamientos mancomunados en cuanto a su disolución, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Las Comarcas sucederán a las Mancomunidades como sujetos públicos titulares de las funciones mancomunadas y, por ello, se procederá al traspaso por las Mancomunidades a las Comarcas de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, incluyendo las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por cualquier entidad para la financiación de los servicios mancomunados.

b) Las Comarcas y las Mancomunidades deberán adoptar las medidas necesarias para que la disolución y liquidación de una mancomunidad, por conclusión de su objeto, garantice la continuidad en la prestación de los correspondientes servicios.

c) La subrogación por las Comarcas en la gestión de los servicios hasta ese momento realizados por las Mancomunidades no comportará por sí alteración del régimen estatutario del servicio respecto de los usuarios y, en su caso, del concesionario.

8. En el caso de que una Mancomunidad incluya municipios pertenecientes a distintas Comarcas, todas las entidades locales afectadas deberán proceder a concretar los fines de la Mancomunidad que pueden ser asumidos por una o todas las Comarcas y las repercusiones que ello pueda tener sobre la Mancomunidad, adoptando

los acuerdos necesarios en cuanto a modificación de los estatutos de la Mancomunidad o en cuanto a su disolución, aplicándose en este último caso lo dispuesto en el apartado anterior.

9, En todo caso, las Comarcas podrán, al tiempo que asuman la realización de los fines de las Mancomunidades extinguidas, formalizar convenios con otras Comarcas limítrofes o con sus municipios para asegurar el cumplimiento en sus términos de los fines cumplidos por la Mancomunidad extinguida. Igualmente, las Mancomunidades que se mantengan una vez concluido el proceso de comarcalización podrán concluir convenios con las Comarcas o sus municipios para la adecuada coordinación y colaboración en la gestión de sus servicios.

10. Podrán ser de aplicación las disposiciones contenidas en los apartados anteriores también en el caso de los Consorcios y de cualesquiera otras entidades de carácter asociativo cuyos fines sean total o parcialmente coincidentes con las competencias que las Comarcas asuman efectivamente»».

Motivación: En coherencia con otras enmiendas y de cara a regular un procedimiento de creación y establecimiento de las Comarcas y a simplificar y racionalizar la tipología de entidades locales, con un proceso de sustitución de las actuales Mancomunidades, Consorcios u otros entes.

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional al proyecto que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional. Entidad Metropolitana de la Comarca de Pamplona.

1. Dentro del proceso de comarcalización regulado en la disposición adicional anterior se creará y regulará una Entidad Metropolitana de la Comarca de Pamplona con las peculiaridades organizativas y funcionales adecuadas a sus especiales características geográficas y demográficas.

2. El ámbito inicial que se someterá a consulta por las entidades locales para dicha Entidad Metropolitana será el actualmente integrado en el Transporte Urbano Comarcal.

3. La Entidad Metropolitana sucederá a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en su caso, en la titularidad y gestión de los servicios que se contemplen en su norma de creación”

Motivación: En coherencia con otras enmiendas y para completar el proceso de comarcalización.

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional al proyecto que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional. Medidas de adecuación al proceso de comarcalización.

1. Una vez completado el proceso de comarcalización, el Gobierno de Navarra unificará las demarcaciones comarcales y supramunicipales que vengán aplicándose por los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral a efectos de organización y gestión de los servicios a su cargo, al objeto de procurar la homogeneización del mapa comarcal como base geográfica de servicios periféricos, de modo que éstos se refieran siempre a un área comarcal o a un conjunto de áreas comarcales determinadas.

2. El Gobierno de Navarra formulará sistemáticamente proyectos de modificación de la legislación sectorial para insertar en ellos las competencias que correspondan a las comarcas”

Motivación: En coherencia con otras enmiendas que contemplan el proceso de comarcalización.

ENMIENDA NÚM. 76

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional al proyecto que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional. Reordenación de las Agrupaciones de Municipios.

1. En el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra elaborará un Plan Director de reorganización de las Agrupaciones de Municipios, que contemplará

las previsiones económicas y funcionales necesarias para la racionalización y simplificación de dichas entidades. El Plan será sometido a consulta de los municipios afectados, de la Federación Navarra de Municipios y Concejos e informe de la Comisión Foral de Delimitación Territorial y Comisión Foral de Régimen Local, durante un plazo de tres meses; y, posteriormente, aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Navarra.

2. El mapa de Agrupaciones de Municipios que se contenga en la propuesta de Plan Director se basará, inicialmente, en las 40 subáreas de la Estrategia Territorial de Navarra, aunque podrá tenerse en cuenta para la delimitación de dichas entidades las siguientes circunstancias:

a) La pertenencia de los municipios afectados a una Agrupación ya creada.

b) La heterogeneidad de la dimensión poblacional de los municipios ubicados en cada una de las 40 subáreas de referencia.

c) Las situaciones jurídicas preexistentes del personal funcionario nombrado para el ejercicio de las funciones públicas de secretaría e intervención, en el ámbito de actuación.

d) La conveniencia organizativa, derivada de la ubicación geográfica de municipios limítrofes pertenecientes a otras subáreas e, incluso, áreas, de la mencionada referencia territorial.

3. El Gobierno de Navarra, una vez aprobado el Plan Director previsto en el apartado anterior, aprobará, por cada una de las agrupaciones identificadas en aquel, los decretos forales de creación de las mismas.”

Motivación: En coherencia con otras enmiendas y de cara a simplificar y racionalizar la tipología de entidades locales. El Plan Director para reorganizar las Agrupaciones de Municipios no debe constar en un artículo de la Ley Foral 6/1990, sino en una disposición adicional.

ENMIENDAS A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ENMIENDA NÚM. 77

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de supresión de la disposición transitoria única.

Motivación: Sin una clarificación competencial no podemos entrar a recortar la participación de los concejos en los fondos de haciendas locales.

ENMIENDA NÚM. 78

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria al proyecto, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición transitoria. Elección de los Consejos Comarcales.

El Gobierno de Navarra adoptará las medidas necesarias para que la elección de los primeros Consejos Comarcales, conforme a las previsiones de esta Ley Foral, tenga lugar coincidiendo con las elecciones municipales de mayo de 2015.”

Motivación: En coherencia con otras enmiendas que contemplan el proceso de comarcalización.

ENMIENDA NÚM. 79

FORMULADA POR
ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

Enmienda de adición de nueva disposición transitoria, que quedaría redactada del siguiente modo:

Disposición transitoria segunda. Puestos de Secretaría reservados a funcionarios con habilitación foral

En el primer concurso de méritos que se convoque para la provisión de plazas vacantes de puestos de Secretaría reservados a funcionarios con habilitación foral, participarán preceptivamente quienes figuren inscritos en el Registro de Habilitados para el ejercicio de las funciones públicas de Secretaría e Intervención, aprobado por la Orden Foral 148/2005, de 31 de mayo, del Consejero del Departamento de Administración Local (BON de 17 de junio), y todavía no hayan accedido a la toma de posesión de una plaza de funcionario de carrera.”

Motivación: Se trata de resolver los conflictos judicializados derivados de la situación de varios secretarios habilitados desde antes de 1984 cuya anómala situación persiste por la inactividad de la Administración Foral mediante esta nueva Disposición Transitoria que resulta coherente con las pre-

visiones legales contenidas en la disposición adicional primera, apartado uno, párrafo tercero de la Ley Foral 11/2004.

ENMIENDA NÚM. 80

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria:

“1. Una vez concluido el primer ejercicio presupuestario a partir de la entrada en vigor de esta modificación legal, se constituirá un “grupo de evaluación presupuestaria de las entidades locales de Navarra” bajo la presidencia del Departamento de Administración Local. Su misión será analizar el resultado de la nueva asignación de transferencias y metodología de reparto, así como proponer la corrección de los errores detectados y presentar nuevas propuestas de mejora.

2. Esta ponencia estará compuesta por dos representantes del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, un representante de la Cámara de Comptos, un representante por cada uno de los grupos parlamentarios con representación en la cámara en ese momento, así como cinco representantes elegidos por las entidades locales a razón de uno por Merindad a excepción de Pamplona y su comarca, dos representantes de la Comarca de Pamplona y un representante de las asociaciones o federaciones de municipios de Navarra.

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN FINAL

ENMIENDA NÚM. 81

FORMULADA POR
**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación de la disposición final que quedaría redactada del siguiente modo:

“Disposición final. Entrada en vigor

Esta Ley Foral no entrará en vigor en tanto no sea aprobado el nuevo sistema de financiación local a que hace referencia la Disposición Adicional Primera.”

Motivación: Entendemos que la reorganización local de nuestra comunidad debe tener vigencia una vez, estando ya definido el ámbito de las competencias locales, se encuentre aprobado un nuevo sistema de financiación municipal estable y suficiente sobre el que pueda asentarse.

ENMIENDA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 82

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de supresión de la exposición de motivos.

Motivación: La exposición de motivos viene a ser la plasmación de un proyecto de ley que no ha contado con el suficiente consenso entre los agentes locales, obedece a criterios recentralizadores que no van a subsanar los problemas reales de nuestras entidades locales.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional.

ENMIENDA PRESENTADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la enmienda al articulado presentada a la proposición de Ley Foral por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 37 de 9 de abril de 2013.

Pamplona, 27 de junio de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA**

Enmienda de sustitución del artículo 1, cuyo texto quedará redactado como sigue:

“Artículo 1. Prohibición de la exploración y la explotación de los hidrocarburos no convencionales.

a) En virtud de las competencias en materia de protección del medio ambiente y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra, que posee la Comunidad Foral en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (L.O. 13/1982, de 10 de agosto), se prohíbe la exploración y la explotación de los hidrocarburos no convencionales en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, sea cual sea la técnica que se emplee.

b) Se entienden como hidrocarburos no convencionales: los hidrocarburos líquidos o gaseo-

sos que estuviesen atrapados en la roca madre cuya permeabilidad sea inferior a 1 millidarcy, así como los hidrocarburos gaseosos que estuviesen atrapados en vetas de carbón o de hulla y que no saldrían ni se desprenderían de ella sin la acción humana.”

Motivación: Es necesario introducir una terminología explícita que permita identificar estos hidrocarburos no convencionales con el fin de darles una verdadera definición. En efecto, la dificultad reside en el hecho de que no existe distinción entre los diferentes tipos de hidrocarburos, convencionales o no convencionales, y es imposible, actualmente, determinar exactamente si se trata de hidrocarburos que “están dispersos en el seno de una formación de roca no porosa que hace falta fisurar para extraer el petróleo o el gas que contienen”. Es por lo que pretendemos aclarar en la proposición de ley qué se entiende por hidrocarburos líquidos y gaseosos, incluidos los petróleos y gases de roca-madre aprisionados en el seno de una formación de roca no porosa, en función de la permeabilidad de esta roca, precisada en unidades millidarcy, o por la calidad y características de la roca (vena de carbón o de hulla).

De la misma manera debemos hacer valer nuestras competencias a la hora de planificar nuestra propia actividad económica y de modelo de desarrollo, apostando y comprometiéndonos claramente en la transición energética hacia otro modelo energético sostenible, rechazando utilizar recursos tanto públicos como privados en beneficio de la investigación como en la explotación de nuevos hidrocarburos, de este modo Navarra seguirá comprometida totalmente con las energías renovables.

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2013, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, presentada por los grupos parlamentarios Socialistas de Navarra, Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García, y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 64 de 11 de junio de 2013.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148, 152.1 y 153 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra se tra-

mite por el procedimiento ordinario, con las especialidades establecidas en los artículos 152.1 y 153 del Reglamento.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 12 de septiembre de 2013**, a las 12 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Reglamento.

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su voluntad de que el Ayuntamiento de Iruñea reconsidere la decisión de denegar el permiso para el estreno de la obra de teatro en homenaje a Nagore Laffage

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1.- El Parlamento de Navarra muestra su voluntad de que el Ayuntamiento de Iruñea reconsidere la decisión de denegar el permiso para el estreno de la obra de teatro en homenaje a Nagore Laffage y pide se adopten las fórmulas oportunas al objeto de facilitar su estreno.

2.- El Parlamento de Navarra manifiesta la necesidad de que todas las instituciones trabajen y se impliquen activamente en la sensibilización sobre la violencia de género. Por todo ello, instamos a todas las instituciones a participar y dar soporte a las diferentes iniciativas que impulsan colectivos populares para fomentar la prevención de agresiones sexistas”

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su solidaridad con el colectivo de trabajadores y trabajadoras de Justicia

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad con el colectivo de trabajadores y trabajadoras de Justicia.

2. El Parlamento de Navarra muestra su posición favorable a que el Gobierno de Navarra articule los mecanismos legales de que dispone para que no se lleve a cabo esta injusta discriminación.

3. El Parlamento de Navarra declara de justicia que el Gobierno de Navarra atienda la situación de ILT por enfermedad de los trabajadores de justicia, con cargo a la partida presupuestaria pertinente en igualdad de condiciones que al resto de la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo al borrador del Real Decreto sobre becas que el Gobierno de España pretende aprobar

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra muestra su rechazo al borrador de Real Decreto sobre becas que el Gobierno de España pretende aprobar durante el verano y que contempla, entre otras cosas, la posibilidad de aumentar la nota media exigida para el acceso a las mismas así como la disminución de las cuantías a conceder.

2. El Parlamento de Navarra manifiesta la necesidad de restituir los requisitos establecidos para la obtención de becas, a los previos a la aprobación del Real Decreto 100/2012, de 29 de junio.

3. El Parlamento de Navarra sostiene que las becas deben ser utilizadas como garantía de la

igualdad de condiciones en el acceso a los estudios, y rechaza la posibilidad de que haya personas que habiendo superado los requisitos académicos establecidos al efecto no puedan continuar sus estudios por motivos económicos. Así mismo, considera que no deben ser utilizadas como premio asociado a los buenos resultados académicos, objetivo para el cual sería necesaria la articulación de otros instrumentos.

4. El Parlamento de Navarra rechaza el establecimiento de mecanismos de competencia entre estudiantes para poder completar su beca y considera que es importante que el estudiante sepa a qué cantidad opta al solicitar su ayuda.”

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra reconoce la labor humanitaria que lleva a cabo Médicos sin Fronteras y muestra su solidaridad con las personas que han sufrido ataques en el desempeño de dicha labor

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra reconoce la labor humanitaria que lleva a cabo Médicos sin Fronteras y muestra su solidaridad con las personas que han sufrido ataques en el desempeño de dicha labor.

2. El Parlamento de Navarra rechaza los ataques contra estructuras sanitarias y contra las personas que intentan hacer llegar la ayuda humanitaria a la población en situación de crisis humanitaria.

3. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de España a que desvincule la ayuda humanitaria realizada por ONGs de actividades militares para evitar que la población en conflicto perciba esta ayuda como parte del mismo, de modo que se pueda garantizar que la labor humanitaria se pueda realizar con libertad y sin restricciones para atender imparcialmente a cualquier persona que lo necesite en cualquier sector de las zonas en conflicto.”

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha diversas medidas para dinamizar la economía y crear empleo en la Comunidad Foral de Navarra

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“Como consecuencia del Pleno monográfico sobre el empleo en la Comunidad Foral de Navarra celebrado el pasado mes de febrero, y donde por unanimidad de todos los Parlamentarios Forales se acordó la creación de una Mesa para la Dinamización de la economía de Navarra, conocida como Mesa por el Empleo, se creó dicho foro de análisis y debate sobre nuestra situación de niveles de empleo y actividad económica.

En la citada Mesa han participado todos los agentes económicos y sociales de Navarra, numerosas organizaciones y entidades relacionadas con la economía, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, y todos los Grupos Parlamentarios. Las aportaciones de tantas entidades, organizaciones y colectivos ha sido verdaderamente interesante, importante y fructífera. Desde el Parlamento de Navarra queremos agradecer su participación y sus aportaciones.

Tras dos meses de trabajo y ocho reuniones, se ha conseguido un consenso entre diferentes Grupos Parlamentarios, que recoge más de setenta medidas para dinamizar la economía y poder crear empleo.

La propuesta Declaración institucional comprende las conclusiones y propuestas del referido consenso, y que los Grupos firmantes de la misma entienden – y así lo solicitan – sea objeto de debate para su aprobación por la Mesa y Junta de Portavoces en su Sesión del día 1 de Julio. Solicitando así mismo que, de ser aprobado por los órganos rectores de la Cámara, sea ratificada en el próximo Pleno del Parlamento de Navarra.

El Parlamento de Navarra, declara su voluntad de que el Gobierno de Navarra ponga en marcha las siguientes medidas para dinamizar la economía y crea empleo en la Comunidad Foral de Navarra:

Medidas de inserción laboral y fomento de la contratación

– Apoyar el “emprendimiento Sénior”. Ampliación de las medidas aprobadas en RD Ley 4/2013,

dirigido a menores de 30 años a los mayores de 50.

– Línea de contratos en prácticas para formación en empresas. Dentro de la sustitución progresiva de ayudas en activos fijos, por una misma cuantía, con objeto de facilitar su inserción en el mundo laboral y con una extensión de un año.

– Programa de medidas para “aflorar” empleo en el sector de servicios a personas, a través de medidas que incentiven la demanda de estos servicios de forma legal. En este sentido se contemplará la introducción en el ordenamiento jurídico de las medidas legislativas favorecedoras que resulten oportunas.

– Programa de empleo social en colaboración con los Ayuntamientos.

– Programa piloto de fomento del reparto de trabajo en el ámbito privado para consecución simultánea de nuevos empleos.

– Presentación para su debate y negociación en la Mesa General de la Función Pública de propuestas de reparto de trabajo en la Administración, desde la voluntariedad (Contratos a tiempo parcial y contrato de relevo).

– Potenciar el funcionamiento de la red EURES (Servicios públicos de empleo en el espacio europeo), así como en otros ámbitos geográficos que permita acercar a las personas desempleadas con las oportunidades que existen en otros países.

– Potenciación de la formación profesional dual, con la “traslación” del modelo alemán.

– Impulsar al máximo el uso por las empresas del sistema de formación a demanda.

– Programa de fomento y apoyos para las iniciativas empresariales colaborativas (fusiones, absorciones, planes conjuntos de comercialización, internacionalización, centrales de compras, etc.).

– Programa de intercambio de estudiantes universitarios que permita la llegada a nuestra universidades de estudiantes provenientes de los grandes países emergentes, que favorezcan el conocimiento de Navarra, y de esta manera posi-

bles oportunidades de colaboración empresarial y futuras inversiones.

– Puesta en marcha de la garantía juvenil, por medio de la financiación por los fondos europeos, especialmente el Fondo Social Europeo y otros instrumentos de cohesión, que trata de garantizar que ningún joven de hasta 25 años se quede más de cuatro meses sin trabajo, formación o periodo de prácticas, tiene como objetivo que los jóvenes menores de 24 consigan un empleo o unas prácticas pasados 4 meses como máximo después de haber terminado un periodo de formación. (Esta garantía se aplicará a partir del 2014 y será reforzada por la nueva Iniciativa sobre el Empleo Juvenil (2014-2020), creada por el Consejo Europeo. Esta iniciativa está abierta a todas las regiones que tengan tasas de desempleo juvenil por encima del 25%.)

Desarrollo de sectores

Impulso del sector de las energías renovables.

- Nuevas actuaciones en el sector biomasa (generación de calor, para calefacción y agua caliente). Con esta medida se creará empleo inmediato en actividades de cultivo energético, limpieza de bosques, e instalaciones en viviendas y empresas.

- Establecer una subvención del 10% de la inversión a fondo perdido, con el fin de equiparla a otras ramas industriales.

- Establecer deducciones fiscales equiparables a inversiones medioambientales (15%).

- Renovación de instalaciones del sector eólico.

- Estudiar las posibilidades normativas de establecimiento de tipo 0 de canon eléctrico para nuevas instalaciones, financiado con el incremento de las existentes actualmente a las que se establecería un gravamen más elevado para las más antiguas (de diez o más años, y por tanto ya amortizadas).

- Reasignación de las prioridades de evacuación, estableciendo un plazo de un año para el inicio de las nuevas evacuaciones, así como volver a priorizar la capacidad de evacuación excedentaria.

- Estudiar las posibilidades de Regulación foral del denominado “autoconsumo de energía con balance neto”, para conexión a red de instalaciones de producción de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia (fotovoltaica y mini eólica).

Programa de mejora medioambiental:

- Conservación forestal, y reparación de caminos rurales y pistas forestales.

- Plan de limpieza de ríos, riberas y espacios naturales.

En ambos casos, se tendrá especialmente en cuenta los programas de empleo social.

Industria agroalimentaria.

- Reforma y actualización de la Ley de Cooperativas, para afrontar las necesidades y los retos de los mercados actuales.

- Un nuevo Plan de Integración Cooperativa para 4 años, que proporcione dimensión, capacidad, y la viabilidad necesaria para competir en igualdad de condiciones en un mercado globalizado: Incentivar las fusiones directamente; Acuerdos “Inter Cooperativos” para optimizar inversiones; Subvenciones a año vencido, presupuestando lo ya concedido; Línea de ayudas directas para CUMAS.

- Canal de Navarra. Desarrollo sostenible en el tiempo de las inversiones necesarias para las obras del Canal.

- Proceder al “amueblamiento” de las parcelas de la primera fase del Canal de Navarra para su inmediata puesta en regadío. Línea de ayudas para equipar estos regadíos.

- Activación de los mecanismos legales y jurídicos necesarios para fomentar, como sector estratégico, el sector primario, y crear canales directos con el comercio, al objeto de propiciar el consumo y comercialización de los productos de Navarra y fomentar el desarrollo del empleo en ambos.

- Desarrollar la Ley Foral de venta directa de productos.

- Convocatoria de ayudas a la modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas, y primera instalación de jóvenes agricultores.

Energía.

- Programa de impulso de las energías renovables, que incluya: una línea de I+D+I del sector dentro de la Economía Verde, elaboración y tramitación de un instrumento de Planificación sectorial de emplazamientos de energía eólica y otras fuentes renovables en Navarra en desarrollo del Plan Energético de Navarra y con participación de las empresas del sector, favoreciendo e impulsando su rápida implantación.

Construcción.

– Plan Integral de rehabilitación de edificios, ligados a eficiencia y ahorro energético.

– Elaboración participativa de una proposición de Ley foral de desarrollo urbanístico sostenible, con el objeto de establecer un nuevo modelo de desarrollo y ocupación territorial que supere el modelo actual y favorezca la regeneración y rehabilitación urbana y la ciudad sostenible, así como implementación de un nuevo modelo de planificaciones urbanísticas a medio y largo plazo que eviten la especulación del suelo e inmobiliaria y favorezcan la ciudad construida y un modelo de ciudad compacta, sostenible e integrada socialmente.

– Acuerdo Social para un nuevo modelo de Construcción Sostenible en el marco de la Economía Verde y fomento de nuevos modelos de vivienda que superen la dinámica actual y favorezcan procesos integrales de renovación urbana y de mejora de la edificación para hacerla sostenible y nuevos modelos de construcción. Regulación en Navarra de la Inspección Técnica de Edificios y fomento de su aplicación.

– Impulso público mediante adecuación de normativas y puesta a disposición de suelo público a proyectos de investigación, difusión y construcción de modelos de viviendas experimentales con integración de eficacia y eficiencia energética.

– Programa de reposición de firmes de vías públicas y carreteras.

– Plan de vivienda social en alquiler, utilizando fondos de inversión específicos.

Economía social.

– Programa de apoyo a la economía social y promover la creación de empresas de economía social.

Turismo.

– Fomentar la red actual, y potenciación de “Trusimo blanco”, “Trusimos emergentes”, etc.

Internacionalización.

– Programa de internacionalización de la economía navarra. Fomento de la actividad exportadora.

– Nueva estrategia de internacionalización de las empresas navarras. Fomento de fórmulas de consorcio, colaboración y asociacionismo empresarial para actuar en el exterior, etc. Favorecer la idea-marca “Navarra-sostenibilidad-calidad” como referente internacional de calidad en la buena utilización del territorio y la calidad de vida-energías renovables, sostenibilidad, vivienda pública, efica-

cia y eficiencia energética, calidad ambiental, infraestructuras y dotaciones, riegos, residuos, etc. que posibiliten a las empresas navarras contar con un aval público en esas materias; así como marca de los productos agrícolas e industriales navarros en el exterior.

– Este programa debe tener como finalidad aumentar la base exportadora, es decir, incorporar a la actividad exportadora más empresas. Las medidas serían las siguientes:

– Programa de apoyo específico a empresas de internacionalización acelerada. El programa ayudaría a las empresas en todas las etapas de internacionalización con asesoramiento, formación, búsqueda de socios en el exterior.

– Programa de promoción de redes empresariales para ayudar a superar los problemas relativos al reducido tamaño de la empresa navarra. Que se concreta en:

– Apoyo a la constitución y funcionamiento de los consorcios de exportación de pymes.

– Desarrollo de una política de clúster, es decir, redes de empresas, virtuales o físicas, con intereses compartidos en parcelas de negocio.

– Diseño de programas de colaboración entre empresas exportadoras y los que se inicien en esta actividad.

– Generar clima favorable a procesos de integración empresarial.

– Reforzar los programas de cooperación empresarial promovidos por la Comisión Europea.

– Crear un portal de oportunidades para la exportación e internacionalización. Portal donde se informe de las diferentes oportunidades existentes. La información se nutriría especialmente de los conocimientos y experiencias de las empresas internacionalizadas.

– Desarrollar una red foral de Business Angels, que se integra en la red nacional y en la europea existentes. Así se fomentará el contacto entre inversores y emprendedores, contribuyendo a la financiación para la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales.

Medidas de financiación y facilitadoras para la dinamización de la economía.Financiación de la inversión pública. Obra pública.

– Establecer una cantidad mínima, en los Presupuestos Generales, para el mantenimiento técnico de las infraestructuras.

Maximización de ingresos patrimoniales.

– Venta de activos y bienes de sociedades públicas o participadas, para dotar a la Administración de tesorería necesaria para la puesta en marcha de actuaciones de revitalización económica.

Captación de fondos de inversión .

– Reorientar y potenciar las actividades de SODENA hacia la captación de Fondos de Inversión internacionales – nuevos proyectos industriales, reale estate, o instrumentos de capitalización y consolidación de proyectos productivos existentes.

– Mejorar el tratamiento fiscal para nuevas inversiones financieras, ampliando la deducción en origen de Sociedades de Promoción de Empresas (SPE) y Sociedades de Capital Riesgo (SCR).

– Reducir la carga impositiva de las sociedades gestoras de fondos de inversión.

Favorecer la liquidez en las empresas a través del anticipo del IVA.

– Sistema de avales que permita a las empresas descontar en entidades financieras las cuantías de devolución del IVA, liberando a la Administración del adelanto para dedicarlo a otras medidas.

Financiación del proceso de internacionalización.

– Facilitar la licitación de las empresas navarras en el exterior, sin tener que incrementar su riesgo financiero, en colaboración con ICO, ICEX y CESCE. Se trata de convertir los avales financieros que se utilizan en los procesos de internacionalización en avales técnicos, consiguiendo mayor rapidez y mayor número de avales.

– Prestación a las empresas de un paquete de servicios para la internacionalización, financiado a través de condiciones favorables.

Facilitar el crédito y la financiación de las actividades empresariales.

– Fomento de la financiación de actividades empresariales, mediante la potenciación de la actuación de Sodena, y la creación de instrumentos de financiación, pública y/o pública privada – como una posible Agencia global-, abierto a la participación de las entidades locales y de inversores privados.

– Facilitar la creación de entidades privadas cuyo objeto preferente sea la financiación de las actividades empresariales.

– Se potenciará mediante Convenio la máxima utilización por las empresas navarras de los 200 millones de inversión del BEI.

– Tendría también la función de avalar proyectos empresariales, tras el pertinente análisis de riesgos.

– Modificar las condiciones del acuerdo firmado entre Sodena y las entidades financieras, de manera que el riesgo medio asumido por el Gobierno de Navarra con cada entidad en las posibles operaciones de préstamo aumente, así como elevar el límite disponible para la línea de avales para circulante.

– Establecer una línea específica de avales para apoyar los procesos de reestructuración de balances de empresas viables con dificultades de tesorería.

– Financiación de Pymes. Concertar con las entidades financieras establecidas en la Comunidad Foral procedimientos que aseguren la canalización del ahorro de los navarros hacia la financiación de las empresas navarras. Está financiación deberá realizarse en condiciones de eficacia ya que los centros de decisión se han alejado del ámbito de la Comunidad Foral.

Simplificación administrativa.

– Reconversión a controles posteriores de muchas autorizaciones previas. Con el objetivo de reducción del tiempo de tramitación a la mitad. Sólo excepcionalmente y en los casos que resulte imprescindible el mecanismo de control administrativo será la autorización previa.

– Simplificación de los requerimientos administrativos para los cambios de titularidad de empresas y negocios.

– Potenciación de una ventanilla única para la creación de empresas, que realmente unifique las unidades y procedimientos administrativos actualmente existentes, y para acceder a las ayudas provenientes de la Unión Europea y de acceso a la financiación del Banco Europeo de Inversiones.

– Mejora en los sistemas de información y coordinación en la Administración. Gestión centralizada de la documentación necesaria para cada expediente y empresa. Expediente único para todas las administraciones.

– Revisión de las distintas normativas y legislaciones sectoriales que inciden y regulan la actividad de creación de empresas e implantación de actividades económicas en el territorio, para favorecer su coordinación y simplificación, a fin de lograr una mayor agilización de los procedimientos

y procesos de autorización e implantación de actividades económicas que favorezcan la competitividad y seguridad jurídica.

Captar y retener inversión extranjera productiva en Navarra.

– Análisis para la Implantación Estrategia IED (Inversión extranjera directa). Entre otras cosas, estableciendo medidas fiscales con periodo de exención en el Impuesto de Sociedades sobre beneficios derivados de inversiones de capital destinados a la creación de empleo de nuevas empresas con capital extranjero y de base tecnológico, siempre y cuando garanticen el empleo. Exención de 3 – 5 ejercicios.

– Apuesta por el TAV, y sus consiguientes desarrollos logísticos en Tudela, Pamplona y Sakana.

– Despliegue de banda ancha. Extensión a todos los polígonos industriales, y al conjunto de poblaciones.

– Apuesta por la FP modelo dual.

– Destinar recursos humanos a la captación de empresas e inversores extranjeros para atraerlos hacia la Comunidad Foral.

– Campañas y visitas institucionales junto con agentes económicos navarros interesados con finalidad comercial y de captación de inversores por otro lado poniendo en valor la marca “Navarra”.

– Creación de un mapa de patentes donde se de referencia en qué materias y en qué lugares se está investigando dentro de la Comunidad Foral para habilitar conocimiento y oportunidades a posibles inversores interesados.

– Impulso de la “impresión funcional” en el sector de Artes Gráficas.

Fiscalidad para el crecimiento económico.

– Proceder a un análisis global del marco de avales, subvenciones, beneficios fiscales y otras ayudas a la actividad empresarial, para diseñar una fiscalidad incentivadora del emprendimiento y el mantenimiento y creación de empleo, que englobe todas las medidas fiscales a futuro. En este sentido, y en el análisis del alcance de las ayudas directas a la contratación, se valorará especialmente la contratación de personas desempleadas a partir de 45 años que presenten mayores cargas familiares, y entres estas el número de hijos, ascendientes y discapacitados a cargo. Así como, las deducciones de las aportaciones dinerarias –actualmente para nuevas empresas– a la suscripción de acciones o ampliaciones de capital de las existentes.

– Coste 0 en gastos de constitución y puesta en funcionamiento de nuevas actividades. Estudiar la eliminación de tasas municipales y regionales. Consideración de los gastos de notaría, documentación técnica y urbanística, como pago a cuenta de IRPF e Impuesto de Sociedades.

– Medidas de apoyo a las empresas con dificultades para garantizar el mantenimiento del empleo: Posibilidad de aplazamiento durante doce meses del abono de la cuota a ingresar en Impuesto de Sociedades, IRPF, y de retenciones de renta, previa presentación de una memoria justificativa de la situación económica.

– Favorecer la fusión, absorción y compra de Pymes y negocios de autónomos con medidas fiscales que incentiven estos procesos”.

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su voluntad de que el Gobierno de Navarra intervenga activamente para posibilitar un acuerdo entre la propietaria actual de la empresa INASA y el grupo inversor

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1.- El Parlamento de Navarra muestra su voluntad de que el Gobierno de Navarra intervenga activamente para posibilitar un acuerdo entre la propietaria actual de la fábrica y el grupo inversor.

2.- El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra que después de la última oferta del grupo inversor, haga las gestiones necesarias

para paralizar la ejecución de venta de maquinaria y medie en el traspaso de INASA.

3.- El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra que impulse, con todos los medios que tiene a su alcance, el objetivo de reabrir la planta de Irurtzun, incluyendo la posibilidad de participar como inversor en el nuevo proyecto empresarial.”

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra valora positivamente el trabajo realizado durante años por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra declara:

1. Una valoración positiva del trabajo realizado durante años por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil que en condiciones muy adversas, arriesgaron su vida en Navarra en defensa de la libertad, la democracia y la lucha contra el terrorismo.

2. Que sería de gran interés y justicia que el Ministerio del Interior procediera a las modificacio-

nes legales oportunas para que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil que hayan prestado su trabajo en Navarra durante quince años continuados o veinte últimos, pueden ser acreedores de una condecoración o medalla. Así mismo, se debiera modificar la legislación para establecer unas condiciones retributivas iguales al menos a las percibidas por los funcionarios de su misma categoría mejor retribuidos en cualquier otro lugar de España.”

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera